BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.243

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Lunes 23 de Julio de 1945

CORREO ARGENTINO — Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 25 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

Disponiendo se asuma defensa en juicio contra la Nación

Buenos Aires, 17 de Julio de 1945.

15.768|45. — Visto este expediente (número 4.154 - 1945), del que resulta:

Que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, Secretaría del doctor Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda entablada contra la Nación por don Román María José Seze por nulidad del Decreto de 19 de Junio de 1917 que declaró caduca la venta de la mitad Sud de los lotes pastoriles Nros. 78 y 79 de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el territorio de Santa Cruz, cuyo título había sido otorgado oportunamente a favor del adquirente, don Francisco Javier Santero van Baumberghen;

Que el Decreto Nº 28.075 de 24 de Octubre de 1944, dictado en el expediente administrativo Nº 381 - 1944 no hizo lugar al pedido interpuesto por el señor Seze, cesionario de van Baumberghen, en el sentido de que se derogara el Decreto de 14 de Junio de 1917; se ordenara al Registro de la Propiedad anular la anotación de caducidad del título de dominio, etc., disponiéndose al propio tiempo que la Oficina de Asuntos Fiscales diera intervención al señor Procurador Fiscal Federal que por razones de turno y lugar iniciara las acciones judiciales conducentes para obtener la nulidad de la venta de que se trata y caducidad del título Nº 5075 que originariamente fué otorgado de acuerdo con la Ley Nº 4167 y decretos reglamentarios al señor van Baumberghen; y

CONSIDERANDO:

Que como el Departamento de Agricultura no tiene conocimiento que la demanda dispuesta iniciar por el Decreto Nº 28.075 haya sido instaurada y teniendo en cuenta la notificación efectuada por el señor Juez Federal, doctor Belisario Gache Pirán, corresponde dar traslado de las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a fin de que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda asuma, en representación de la Nación su defensa, quedando dicho funcionario expresamente autorizado a deducir reconvención a los mismos efectos determinados en el Decreto Nº 28.075 de 24 de Octubre de 1944, sino se hubiere iniciado el juicio anteriormente dispuesto por el Poder Ejecutivo; por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que en representación de la Nación asuma su defensa en el juicio entablado por don Román María José Seze, quedando dicho funcionario expresamente autorizado a deducir reconvención a los mismos efectos determinados en el Decreto Nº 28.075 de fecha 24 de Octubre de 1944, sino se hubiere iniciado el juicio anteriormente dispuesto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acuérdanse libres de derechos palmas "Caranday"

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.769|45. — Visto este expediente (número 376.453|1944), del que resulta:

Que el Cacique don Antonio Gómez, indígena argentino, en representación de las familias que forman su tribu radicada en el paraje denominado «Palomero» de la Colonia Pastoril Tacuarí, del territorio del Chaco, solicita extraer, libre de derechos, dos mil (2.000) palmas «Caranday», provenientes de árboles en estado vivo, de los bosques fiscales allí existentes, con destino a comercio; y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad altamente humanitaria que se persigue, aportaría una valiosa ayuda a esas familias autóctonas; atento las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 18 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura, para que acuerde al Cacique don Antonio Gómez, libre de derechos, dos mil (2.000) palmas «Caranday», provenientes de árboles en estado vivo, con destino a comercio, existentes en los bosques fiscales de la tierra que puebla con su tribu en el paraje "Palomero" de la Colonia Pastoril Tacuarí, territorio del Chaco, debiendo la citada Repartición reglamentar la extracción de acuerdo al informe de fs. 19 y fiscalizar lo dispuesto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Repartición nombrada, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Declárase liberada de gravamen las tierras vendidas a Guillermo Duronto

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.770|45. — Visto este expediente (número 9.460 - 1937), del que resulta:

Que por Decreto Nº 24.099 de fecha 15 de Febrero de 1939 (fs. 102), se concedió en venta a don Guillermo Duronto, en su carácter de arrendatario de 10.000 hectáreas, la superficie de 2.500 hectáreas ubicada en la legua «d» del lote pastoril Nº 36, Sección 1ª de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, al precio de $ 4 m|n. la hectárea, otorgándosele el correspondiente título de propiedad Nº 17.702 con un gravamen hipotecario por la suma de pesos 8.333,30 m|n.; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 170 el señor Juez Letrado del territorio de Santa Cruz solicita la liberación del gravamen que afecta a dicho título, y estando comprobado a fs. 171 vta. que oportunamente fué satisfecho el importe total de aquella venta, puede así disponerse; atento lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase que el señor Guillermo Duronto, comprador de la superficie de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua «d» del lote pastoril Nº 36, Sección 1ª de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, de conformidad con la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, ha satisfecho totalmente el precio de la tierra de que se trata, y en consecuencia levantado el gravamen hipotecario que afectaba al título de propiedad Nº 17.702, debiendo la Dirección de Tierras practicar al dorso de dicho instrumento las anotaciones correspondientes, dando intervención al Registro de la Propiedad a los fines consiguientes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Eduardo C. Fattori

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.772|45. — Visto este expediente (número 148.885|44), en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de veinte pesos moneda nacional ($ 20.— m|n.), importe de la multa aplicada al señor Eduardo C. Fattori, propietario del depósito de plantas ubicado en Río Cuarto (provincia de Córdoba) por la infracción cometida al Art. 11 del Decreto Nº 76.891 del 18 de Febrero de 1936; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie las acciones judiciales del caso, tendientes a obtener del señor Eduardo C. Fattori, el pago de la suma de veinte pesos moneda nacional ($ 20.— moneda nacional).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acéptase donación chapas de barrera y accesorios

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.967|45. — Visto el presente expediente (Nº 156.084|45), atento las informaciones producidas y lo aconsejado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación hecha por el señor Armando A. Fitte de 1683 chapas de barrera de Hº Gº «Barbesino» usadas con un total de 2.524,50 metros, 1.646 clavos y 1.571 grapas con destino a la Dirección de Lucha contra las Plagas del Departamento de Agricultura.

Art. 2º — Agradézcase al donante su desinteresado aporte.

Art. 3º — Comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Hilario Troncoso

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.968|45. — Visto este expediente (número 71.630 - 1944), del que resulta:

Que don Hilario Troncoso adeuda la suma de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225.— m|n.) por ocupación ejercida en parte del lote 10, Fracción C, Sección XXXI del territorio de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Hilario Troncoso las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225.— m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 5 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Declárase reserva forestal

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.969|45. — Visto este expediente (número 127.071 - 1940), del que resulta:

Que la última inspección practicada al lote N.º 28, subdivisión del N.º 13, de la Sección 2ª en el territorio del Chaco, con superficie de 98 hectáreas, 01 centiáreas, ha comprobado que existe bosque en cantidad suficiente para ser explotado con fines comerciales; tratándose de tierra fiscal y libre de adjudicación corresponde disponer su reserva; atento lo solicitado por la Dirección Forestal y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase «reserva forestal» el lote Nº 28, subdivisión del lote Nº 13, de la Sección 2ª en el territorio del Chaco, con superficie de 98 hectáreas, 01 centiáreas, y vuelva a la Dirección Forestal a sus efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

EXTIENDENSE LOS BENEFICIOS DEL DECRETO Nro. 6.987|45 A LOS COLONOS DE LA ZONA DE METAN (SALTA) AFECTADOS POR LA SEQUIA

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.207|45. — Visto el presente Expediente (N.º 2.715|945), en el cual la Intervención Federal en la Provincia de Salta, solicita se incluya a los agricultores de la zona de Metán (Pcia. de Salta) en los beneficios del Decreto número 6.987|945, por el cual se autorizó al Banco de la Nación Argentina a otorgar créditos a los agricultores afectados por la sequía; y

CONSIDERANDO:

Que los agricultores de la zona de Metán (Pcia. de Salta) de acuerdo con las informaciones que obran en poder del Ministerio de Agricultura han perdido la casi totalidad de sus cosechas hortícolas debido a la intensa sequía y a los ataques de la langosta;

Que los productores afectados, por carecer de recursos se encuentran ante una afligente situación económica, lo que les impide obtener la semilla y los créditos necesarios para restablecer sus explotaciones;

Que el caso planteado encuadra en los móviles que guiaron al Poder Ejecutivo a dictar el Decreto N.º 6.987|945, por medio del cual se concurre en ayuda de los agricultores que por causas ajenas a su voluntad, han sufrido la pérdida de sus cosechas;

Por todo ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.º — Extiéndense los beneficios del Decreto N.º 6.987|945 a los colonos de la zona de Metán (Pcia. de Salta) afectados por la sequía e invasión de la langosta y que hubieran perdido por dicha causa gran parte o la totalidad de sus cosechas hortícolas y se encuentren en condiciones que les impidan efectuar nuevas siembras y desarrollar con normalidad su actividad habitual, autorizándose al Banco de la Nación Argentina para otorgar a dichos productores créditos especiales por cuenta del Estado. Estos créditos se destinarán a la compra de semilla de especies hortícolas y no podrán exceder a la suma de $ 40 m|n., por hectárea, con un máximo de $ 500 m|n. por firma.

Art. 2.º — El régimen de estos créditos se ajustarán en un todo a lo dispuesto en los Arts. 3.º y 4.º del citado Decreto N.º 6.987|945.

Art. 3.º — El Ministerio de Obras Públicas de la Nación, por intermedio de la Dirección General de Ferrocarriles, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el transporte preferencial de las semillas a las zonas afectadas.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Ceferino Alonso Yrigoyen. — Antonio J. Benítez. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Rectifícase Decreto N.º 12.855|45

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.209|45. — Visto el presente Expediente (N.º 223.610|945), en que la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura solicita se rectifique el Decreto N.º 12.855, de 12 de Junio de 1945, en el sentido de que la habilitación acordada por el mismo, a la firma Ingra, Industria Granjera Argentina, Soc. Anón., para almacenar huevos en polvo en las instalaciones de la Empresa "Las Catalinas", ubicadas en la Avda. Eduardo Madero N.º 908, de esta Capital, debe considerarse concedida a nombre de la firma Ingra, Industria Granjera Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Rectifícase el Decreto N.º 12.855, de 12 de Junio de 1945, en el sentido de que la habilitación acordada por el mismo, a la firma Ingra, Industria Granjera Argentina, Soc. Anón., para almacenar huevos en polvo en las instalaciones de la Empresa "Las Catalinas", ubicadas en la Avda. Eduardo Madero N.º 908, de esta Capital, debe considerarse concedida a nombre de la firma Ingra, Industria Granjera Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Rectifícase título de propiedad

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.
16.210|45. — Visto este Expediente (N.º 133.570|40) del que resulta:

Que por Decreto de fecha 26 de Agosto de 1889, se ordenó la escrituración a favor de don Pascual Omarini, del solar d, manzana 142, del pueblo Formosa, territorio del mismo nombre, cuya denominación actual es solar a de la misma manzana y pueblo, de acuerdo al plano oficial del nombrado centro urbano, habiéndose otorgado la correspondiente escritura el 13 de Junio de 1890 (fs. 3);

Que en el juicio caratulado "Municipalidad de esta Capital contra Pascual Amarini por cobro de pesos" el Juez Letrado del territorio de Formosa, solicita revalidación del título otorgado a fin de salvar las deficiencias que se detallan a fs. 1; y

CONSIDERANDO:

Que como el instrumento que originariamente extendiera el Gobierno de la Nación, no ha podido ser inscripto en el Registro de la Propiedad por adolecer de imperfecciones que impiden su validez, como ser, falta de superficie, límites, linderos, etc., corresponde subsanarlos otorgando un nuevo título de propiedad a nombre de Pascual Amarini que así resulta llamarse el adquirente de acuerdo a la anotación marginal del instrumento agregado a fs. 9; atento las informaciones producidas y lo aconsejado por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que el título de propiedad otorgado a nombre de don Pascual Omarini por el solar d, manzana 142, del pueblo de Formosa, territorio del mismo nombre, que de acuerdo al plano oficial del nombrado centro urbano corresponde al solar a de la misma manzana y pueblo, debe serlo a nombre de don Pascual Amarini por esta última tierra y con la superficie, ubicación, límites y linderos que se determinan a fs. 4 y vuelva a la Dirección de Tierras para que extienda un nuevo instrumento en la forma que se deja expresado que elevará para su firma.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Apruébase el despacho de 71 toneladas de rollizos de quebracho

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.
16.211|45. — Visto este Expediente (número 375.260|1944), del que resulta:

Que por Decreto N.º 24.045|44 de fecha 5 de Septiembre último, se aprobó la licitación pública oportunamente promovida en el territorio del Chaco y se adjudicó al señor Antonio Morales Murcia, para su explotación forestal, el lote número 41 de la Zona A, dejándose sin efecto la concesión de la legua c, del lote N.º 42 de la misma zona y a favor del Fisco la garantía depositada y derechos de inspección abonados, permitiéndosele el retiro de la madera elaborada que pudiera existir en el monte o playa de embarque que estuviere amparada por guía o pago de aforos (fs. 27|30); y

CONSIDERANDO:

Que debido a un error de procedimiento del personal dependiente de la Dirección Forestal del Departamento de Agricultura, se permitió el señor Morales Murcia el despacho de setenta y una toneladas de rollizos de quebracho colorado en estado muerto al aforo contractual de $ 10.50 m|n. por tonelada, sin estar ese material amparado en guía forestal extendida o pago de aforo;

Que si bien el procedimiento observado se aparta de lo dispuesto en el citado decreto, el mismo puede aprobarse como caso de excepción, teniendo en cuenta para ello que la concesión acordada a don Antonio Morales Murcia no fué dejada sin efecto por incumplimiento o irregularidades, sino por haber resultado el nombrado adjudicatario de otro lote, en licitación; debiendo la Dirección Forestal adoptar las providencias del caso para evitar la repetición de estos hechos; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento observado por el Distrito Forestal del Territorio del Chaco, dependiente de la Dirección Forestal del Ministerio de Agricultura, al permitir el despacho de setenta y un toneladas de rollizos de quebracho colorado en estado muerto, provenientes de la ex concesión forestal de la legua c, del lote N.º 42, de la Zona A, del Territorio del Chaco, señor Antonio Morales Murcia, que no se hallaban amparados en guía forestal extendidas.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Forestal a sus efectos, debiendo tomar nota de lo expuesto en la última parte del segundo considerando del presente decreto.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Apruébase resolución

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.
14.982|45. — 858. — Expte. número 40.394-D-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva para su aprobación la resolución del 19 de Septiembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y tres pesos con treinta centavos ($ 183,30 m|n.) moneda nacional, a don Dolores Durán, Empleado (Clase 20) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, (p. 5) al certificar los servicios, lo hace a nombre de Dolores J. Durán, haciendo notar a su vez, que a excepción de este nombramiento, en los demás figura como Dolores Durán;

Que al comprobarse la diferencia anotada se remitió el presente expediente a la ex Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (p. 28) solicitándole requiriese del interesado justifique por autoridad competente que los nombres citados le pertenecen;

Que posteriormente se agrega una información sumaria (p. 41 a 47), diligenciada ante un Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil de la Provincia de San Luis, cuyo auto aprobatorio (p. 46) llena el requisito exigido;

Por ello, atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y téngase por acreditada la identidad del recurrente.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. Juan D. Perón.

Acuérdanse jubilaciones

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.
14.983|45. — 859. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social):
1) La de fecha 9 de Febrero de 1945, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento cincuenta pesos con treinta y seis centavos ($ 150,36 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Nicasio Maciel, Sargento de la Policía del Territorio Nacional del Chaco (Expte. número 4.612-M-945).
2) La de fecha 14 de Agosto de 1944, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y nueve pesos con setenta y dos centavos ($ 179,72 m|n.) moneda nacional, a don José La Merica, Oficial de Policía (Auxiliar 8º) en el Territorio del Neuquén. (Expte. Nº 33.808-L-944).
3) La de fecha 6 de Febrero de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y dos pesos con un centavo ($ 142,01 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Ruiz Díaz, Agente de Policía de la Gobernación del Chubut. (Expte. número 4.010-R-945).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y, previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Acuérdanse jubilaciones

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.
14.984|45. — 860. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social):
1) La de fecha 6 de Marzo de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y un pesos con diez y ocho centavos ($ 161,18 m|n.) moneda nacional, a don Eulogio Centurión, Sargento de Policía de la Gobernación de Misiones. (Expte. Nº 8.900-C-945).
2) La de fecha 9 de Febrero de 1945, acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos con cincuenta y un centavos ($ 308,51 m|n.) moneda nacional, a don Gregorio Víctor Luna, Comisario de la Policía de la Gobernación del Chubut. (Expte. Nº 4.624-L-945).
3) La de fecha 9 de Febrero de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cinco pesos con noventa centavos ($ 145,90 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Torres, Agente de Policía de la Gobernación de Misiones. (Expte. Nº 4.600-T-945).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y, previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Acuérdanse jubilaciones

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.
14.985|45. — 861. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social):
1) La de fecha 22 de Junio de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Cayetano Falcone, es de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189 m|n.) moneda nacional. (Expte. Nº 22.487-F-944).
2) La de fecha 24 de Junio de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Juan Blas Martini, es de ciento ochenta y cuatro pesos con tres centavos ($ 184,03 m|n.) moneda nacional. (Expte. número 23.042-M-944).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y, previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Acuérdanse jubilaciones

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.
14.987|45. — 863. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social):
1) La de fecha 16 de Febrero de 1945, declarando convertido en jubilación ordinaria, el beneficio acordado a don Héctor De Labar y estableciendo su haber mensual en doscientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 264,50 m|n.) moneda nacional. (Expte. número 15.839-D-944).
2) La de fecha 20 de Febrero de 1945, declarando convertido en jubilación ordinaria, el beneficio acordado a don Cayetano Neira y estableciendo su haber mensual en ciento ochenta y nueve pesos ($ 189 m|n.) moneda nacional. (Expte. Nº 33.824-N-944).
3) La de fecha 6 de Marzo de 1945, declarando convertido en jubilación ordinaria, el beneficio acordado a don Eduardo Otero y estableciendo su haber mensual en ciento cuarenta y ocho pesos con seis centavos ($ 148,06 m|n.) moneda nacional. (Expte. Nº 26.535-O-944).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y, previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Declárase que don José Rodríguez Rodríguez tiene derecho a los beneficios que acuerda la Ley Nº 12.601.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.
14.988|45. — 864. — Expte. número 14.776-R-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva la presentación de don José Rodríguez Rodríguez, en la que solicita se le concedan los beneficios de la Ley número 12.601; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 33.509 de fecha 13 de Junio de 1939, se acordó al recurrente jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos con sesenta y tres centavos ($ 171,63 m|n.) moneda nacional, en su carácter de Agente de la Policía de la Capital;

Que la Ley Nº 12.601, prescribe en su artículo 7º, que tendrán derecho a los beneficios que la misma acuerda, el personal de Policía que haya iniciado sus trámites jubilatorios con posterioridad al 26 de Septiembre de 1938;

Que la situación del interesado se halla comprendida dentro de la mencionada disposición legal, teniendo en cuenta que su presentación a la ex Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, fué hecha el 19 de Diciembre de 1938 (fs. 8 vta.);

Por lo expuesto, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declarar que don José Rodríguez Rodríguez tiene derecho a los beneficios que acuerda la Ley número 12.601.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Apruébase resolución

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.
14.989|45. — 865. — Expte. número 4.621-S-945. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva la Resolución del 9 de Febrero de 1945, acordando pensión de noventa y ocho pesos con treinta y tres centavos ($ 98,33 m|n.) moneda nacional, a doña Angélica Santoro, hija legítima del ex jubilado don Santiago Santoro; y

CONSIDERANDO:

Que con la agregación de las partidas solicitadas posteriormente: defunción de la esposa del causante (fs. 80) y matrimonio de las hijas (fs. 82 a 87), la recurrente queda como única beneficiaria de la pensión que solicita;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Decláranse computables a los efectos jubilatorios, servicios prestados

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.990|45. — 866. — Expte. número 3.921-945 (DGP.). — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva estas actuaciones a los efectos de la consulta dispuesta por el artículo 74 del decreto reglamentario de la Ley número 11.923; y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición prescribe que si la reincorporación se hubiera producido en una repartición distinta, la Caja consultará al Poder Ejecutivo si ella debe considerarse hecha con el beneficio del reconocimiento de servicios anteriores, atento a la causa de la exoneración y a la conducta posterior del funcionario o empleado;

Que el recurrente prestó servicios como empleado de la Dirección General de Aduanas, como Guarda Costas, desde el 20 de Junio de 1923, hasta el 24 de Diciembre de 1925, en que fué exonerado a raíz del sumario que se le instruyera en esa oportunidad, ingresando posteriormente, el 1º de Noviembre de 1930, como Agente de 3a. clase en la Policía de la Capital, hasta Noviembre de 1944, fecha en que aún continuaba en servicios (fs. 4);

Que sin entrar a juzgar la gravedad de la falta que cometió y que determinara su exoneración, cabe destacar que la apreciación de la misma está librada a la autoridad administrativa que dictó tal medida, en este caso, la Aduana de la Capital, quien (fs. 18 vta.), informa: "Las causas que dieron origen a la exoneración del interesado, no invalidarían el reconocimiento de los servicios que prestara con anterioridad a esa medida";

Que, además, la Corte Suprema de Justicia ha sentado jurisprudencia, en casos análogos, en el sentido de que la reincorporación en la Administración Pública, posterior al alejamiento del puesto por mal desempeño de los deberes a su cargo, da derecho a computar los servicios anteriores a la exoneración;

Por ello, atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse computables a los efectos jubilatorios, los servicios prestados por don Luis Eulogio Zeballos, desde el 20 de Junio de 1923 al 24 de Diciembre de 1925.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Rectifícase nombre

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.991|45. — 867. — Expte. número 19.147-T-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva el expediente de jubilación de don José Pablo Tacchini, solicitando la corrección pertinente del decreto del Poder Ejecutivo por el cual se le concedió jubilación, y en el que se lo hizo figurar erróneamente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Rectifícase en el artículo 1.º, apartado 3.º, del Decreto número 16.394 de fecha 30 de Junio de 1944, el nombre y apellido del beneficiario que figura en el mismo, en la siguiente forma: José Pablo Tacchini.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Apruébase resolución

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.992|45. — 868. — Expte. número 4.008-R-945. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva para su aprobación la Resolución del 6 de Febrero de 1945, acordando jubilación ordinaria de quinientos setenta y ocho pesos con noventa y seis centavos (pesos 578.96 m|n.) moneda nacional, a don Juan Carlos Rébora, ex Vicepresidente del Consejo Nacional de Educación, y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, con excepción de lo solicitado en el apartado 4.º in fine de la misma, por haber sido cumplimentado con posterioridad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Apruébase resolución

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.993|45. — 869. — Expte. número 4.012-P-945. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva para su aprobación la Resolución del 6 de Febrero de 1945, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos con treinta y ocho centavos ($ 152.38 m|n.) moneda nacional, a don Blas Pistarino, ordenanza de la Facultad de Medicina Veterinaria (Universidad Nacional de La Plata), y

CONSIDERANDO:

Que en el apartado 4.º de la citada resolución se exige al recurrente acredite por información sumaria judicial que las diferencias de nombres con que figura en el informe de la Contaduría General de la Nación le pertenecen, para lo cual se le concede un plazo hasta el 31 de Julio de 1945;

Que posteriormente y al ser solicitada la citada Repartición, ésta rectifica su informe, aclarando que el nombre y apellido del interesado es Blas Pistarino y no Blas Pistarini, como lo hiciera figurar erróneamente quien firma y figura en planillas con el nombre indicado en primer término;

Que con este informe queda aclarada la situación del recurrente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del apartado 4.º de la misma, sobre información judicial, por haberse aclarado el error, con posterioridad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Apruébase resolución

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.994|45. — 870. — Expte. número 33.143-C-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva para su aprobación la Resolución del 8 de Agosto de 1944, acordando jubilación extraordinaria de noventa y nueve pesos (pesos 99.— m|n.) moneda nacional, a doña María Claudina Casas, empleada de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de Septiembre de 1944 se requirió de la recurrente justificara por autoridad competente, que los distintos nombres con que figura en estas actuaciones, le pertenecen;

Que posteriormente se presenta la interesada (fs. 25) solicitando seis meses de plazo para producir la información sumaria requerida;

Que de acuerdo con lo resuelto en numerosos casos análogos, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y concédese a la recurrente seis meses de plazo, a partir de la fecha del presente decreto, para que dé cumplimiento al requisito exigido.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Apruébase resolución

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.995|45. — 871. — Expte. número 14.891-E-945. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva la Resolución del 13 de Abril de 1944, acordando pensión de ochenta y seis pesos con cuarenta centavos ($ 86.40 m|n.) moneda nacional, a doña Santina Bersano de Etcheberry y Nélida Santos Etcheberry, viuda e hija legítima del ex jubilado don Bernardo Etcheberry, y

CONSIDERANDO:

Que en el apartado 2.º de la citada resolución se requería de la viuda del causante, que previo al pago del beneficio, probara que no estaba separada de hecho sin voluntad de unirse (Art. 44 de la Ley N.º 4.349);

Que posteriormente y producida la información sumaria pertinente, se agrega el testimonio de la misma (Fs. 63) por el que se acredita que entre ambos no hubo separación y que fueron conocidos y tratados como esposos;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y téngase por cumplido el requisito exigido en el apartado 2.º de la citada resolución.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Apruébase resolución

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.996|45. — 872. — Expte. número 7.386-M-945. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva para su aprobación la Resolución del 27 de Febrero de 1945, acordando pensión de sesenta y dos pesos con veinte y seis centavos ($ 62.26 m|n.) moneda nacional, a doña Ofelia Busso de Miller y Ofelia María Miller, viuda e hija legítima del ex Ayudante 1.º en el Hospicio de las Mercedes (Dirección Nacional de Salud Pública), don Oscar Miller, y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, con excepción de lo solicitado en el 3er. apartado de la misma, por haberse cumplimentado con posterioridad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Concédese plazo para cumplir requisito

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.997|45. — 873. — Expte. número 20.564-A-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva la presentación de doña Francisca Arena, en la que solicita un nuevo plazo para poder agregar los documentos probatorios de la edad de su padre, causante de la pensión que se le acordó por Decreto de fecha 22 de Diciembre de 1942, y

CONSIDERANDO:

Que atento las razones invocadas por la recurrente (fs. 102) y lo resuelto en numerosos casos análogos, es de equidad acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese a doña Francisca Arena un nuevo plazo de ocho meses a partir de la expiración del anterior, otorgado por Decreto N.º 15.315 de fecha 13 de Junio de 1944, para cumplimentar el requisito exigido.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Acuérdese jubilación

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.998|45. — 874. — Expte. N.º 17.634-S-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva la presentación de don Ricardo Sancho, en la que solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 12.601, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 31.438 de fecha 17 de Mayo de 1939, se acordó al recurrente jubilación ordinaria de ciento setenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 172,63 m|n.), moneda nacional, en su carácter de Agente de la Policía de la Capital;

Que la Ley Nº 12.601, prescribe en su artículo 7º, que tendrán derecho a los beneficios que la misma acuerda, el personal de Policía que haya iniciado sus trámites jubilatorios con posterioridad al 26 de Septiembre de 1938;

Que la situación del interesado se halla comprendida dentro de la mencionada disposición legal, teniendo en cuenta que su presentación a la ex Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, fué hecha el 7 de Marzo de 1939 Fs. 7 vt(a.);

Por lo expuesto, de conformidad con lo resuelto en casos análogos, oído el señor Procurador del Tesoro y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declarar que don Ricardo Sancho, tiene derecho a los beneficios que acuerda la Ley Nº 12.601.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Ceferino A. Irigoyen.

Decláranse computables a los efectos jubilatorios los servicios que prestó don Braulio A. Lapido.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.000|45. — 875. — Expte. N.º 41.476-L-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva estas actuaciones a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.923, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición prescribe que si la reincorporación se hubiera producido en una Repartición distinta, la Caja consultará al Poder Ejecutivo si ella debe considerarse hecha con el beneficio del reconocimiento de servicios anteriores, atento a la causa de la exoneración y la conducta posterior del funcionario o empleado;

Que el recurrente prestó servicios como empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones desde el 22 de Febrero de 1915 hasta el 29 de Junio de 1927, en que fué exonerado a raíz del sumario que se le instruyera en esa oportunidad, ingresando posteriormente, el 18 de Febrero de 1928, como empleado (jornalero) en las Obras Sanitarias de la Nación, hasta el mes de Mayo de 1944;

Que sin entrar a juzgar la gravedad de la falta en que incurrió el recurrente y

que determinara su exoneración, ante su posterior reincorporación en la Administración Nacional y buena conducta, es de aplicación al señor Braulio A. Lapido, las disposiciones del art. 37 de la Ley número 4.349, que regía en aquella época, respecto del exonerado a quien se reincorpora;

Que, además, la Corte Suprema de Justicia ha sentado jurisprudencia, en casos análogos, en el sentido de que la reincorporación en la Administración Pública, posterior al alejamiento del puesto por mal desempeño de los deberes a su cargo, da derecho a computar los servicios anteriores a la exoneración;

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase computables a los efectos jubilatorios, los servicios que don Braulio A. Lapido, prestó con anterioridad al 29 de Junio de 1927.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Desígnase Procurador Fiscal para asumir la representación en un juicio contra la Nación.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.001|45. — 876. — Expte. N.º 18.033 Of. 945. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva estas actuaciones, originadas por el oficio que remite el señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, por el cual da traslado de la demanda promovida contra la Nación, por don Antonio Eulogio Mantecón, a fin de que se le otorgue la jubilación (Ley Nº 4.349-11.923) a que se cree con derecho, así como también se le abonen las mensualidades devengadas desde el 22 de Marzo de 1938 a la fecha de la sentencia, con más sus intereses y las costas del juicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal, doctor Emilio G. Fernández, para asumir la representación de la Nación en la demanda que se tramita por ante el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del doctor Alfredo A. Lahitte, promovida por don Antonio Eulogio Mantecón, por otorgamiento de jubilación derivada de la Ley Nº 4.349 y modificatorias.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, a los efectos pertinentes.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Modifícase el Art. 9º. de la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal

Buenos Aires, 6 de Julio de 1945.

15.134|45. — Visto el pedido que formula la Caja Nacional de Ahorro Postal para que se modifique el artículo 5.º de su carta orgánica; lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración de la Caja es un cuerpo que, necesariamente, debe reunir a los representantes de las grandes reparticiones del Estado con las cuales aquélla está directamente vinculada en razón de la naturaleza de sus actividades;

Que debiendo intervenir directamente en el gobierno de la institución, los miembros de dicho Consejo deben ser funcionarios investidos de la autoridad necesaria para que los acuerdos que adopte el Cuerpo tengan inmediata realización, en cuanto ésta dependa de los diversos organismos representados;

Que en tal virtud resulta conveniente que la actual representación del Ministerio de Hacienda sea asumida por el Subsecretario de ese Departamento, en lugar del Director General de Finanzas, dadas las facultades que emanan de aquel cargo y de la trascendencia de las nuevas funciones que la Caja tiene asignadas;

Que aunque estas funciones se diferencian fundamentalmente de las actividades bancarias, con las cuales no se interfieren, no es menos conveniente que, dados los nuevos servicios que ha de realizar la Caja, el Banco Central de la República esté representado en su Consejo de Administración, para mantener la necesaria coordinación de funciones entre ambos institutos, en todo cuanto ello sea necesario;

Que teniendo en cuenta que el campo de acción de la Caja se extiende a todos los sectores de la población, es conveniente que el representante de la Secretaría de Trabajo y Previsión, sea un funcionario investido de atribuciones para concretar con eficacia la colaboración de dicha Secretaría dentro de su organización general;

Que por tal razón, es necesario que la representación de la Secretaría de Trabajo y Previsión sea ejercida en aquel cuerpo administrativo por el Subsecretario de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 9.º del Decreto N.º 1.081|45, del 15 de Enero de 1945, que sancionó la carta orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal, con arreglo al texto siguiente:

"La administración de la Caja estará a cargo de un Consejo de Administración formado por un Presidente rentado y seis funcionarios del Estado como vocales, que serán: El Director General de Correos y Telecomunicaciones, el Presidente del Consejo Nacional de Educación, el Subsecretario de la Secretaría de Trabajo y Previsión, el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, un Director del Banco de la Nación Argentina y el Gerente General del Banco Central de la República Argentina".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez.

Declárase computables a los efectos jubilatorios los servicios que prestó don José A. Arias.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.197|45. — 877. — Expte. N.º 33.128-A-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva estas actuaciones a los efectos de la consulta dispuesta por el art. 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.923, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición prescribe que si la reincorporación se hubiera producido en una repartición distinta, la Caja consultará al Poder Ejecutivo si ella debe considerarse hecha con el beneficio del reconocimiento de servicios anteriores, atento a la causa de la exoneración y la conducta posterior del funcionario o empleado;

Que el recurrente prestó servicios como Guardia 3º en la ex Cárcel de Encausados (hoy Prisión Nacional), desde el 17 de Septiembre de 1912 hasta el 1º de Enero de 1921 (fs. 22) en que fué exonerado a raíz del sumario que se instruyera en esa oportunidad (fs. 38 a 40), ingresando posteriormente el 4 de Febrero de 1921 como Peón fiscal (fs. 23 vta.) en la Dirección General de Aduanas, hasta el 5 de Mayo de 1944, fecha en que aún continuaba en servicio;

Que sin entrar a considerar la gravedad de la falta que cometió y que determinara su exoneración, cabe destacar que la apreciación de la misma, está librada a la autoridad administrativa que dictó tal medida, en este caso, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, quién informa (fs. 43): "que la exoneración del peticionario José A. Arias, del empleo de Guardián de la Prisión Nacional, fué motivada por su negligencia en la custodia de un penado, la cual facilitó la fuga de éste; atento a que durante más de cinco años desempeñó correctamente el empleo de referencia, puesto que en ese lapso no fué objeto de sanción disciplinaria alguna, a juicio de este Ministerio, procede computar los servicios prestados en la Prisión Nacional";

Que además, la Corte Suprema de Justicia ha sentado jurisprudencia, en casos análogos, en el sentido de que la reincorporación en la Administración Pública, posterior al alejamiento del puesto por mal desempeño de los deberes a su cargo, da derecho a computar los servicios anteriores a la exoneración;

Por ello, atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase computables, a los efectos jubilatorios, los servicios prestados por don José A. Arias, desde el 17 de Septiembre de 1912, al 1º de Enero de 1921.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Declárase computables a los efectos jubilatorios los servicios que prestó don Amadeo E. Benítez.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.198|45. — 878. — Expte. N.º 36.633-B-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva estas actuaciones, a los efectos de la consulta dispuesta por el art. 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.923, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición prescribe que si la reincorporación se hubiere producido en una repartición distinta, la Caja consultará al Poder Ejecutivo si ella debe considerarse hecha con el beneficio del reconocimiento de servicios anteriores, atento a la causa de la exoneración y la conducta posterior del funcionario o empleado;

Que el recurrente prestó servicios en varias reparticiones, desde el año 1904, hasta su nombramiento como Comisario en el Territorio Nacional de Formosa, el 30 de Abril de 1928, siendo suspendido y procesado por violación de los deberes del funcionario público (fs. 36 y 45) con fecha 13 de Mayo de 1935, ingresando posteriormente, el 24 de Marzo de 1941 como Ayudante Principal, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, hasta el 31 de Diciembre de 1944, última fecha certificada;

Que sin entrar a juzgar la gravedad de la falta que cometió y que determinara su separación del cargo que desempeñara, cabe destacar que la apreciación de la misma, está librada a la autoridad administrativa que dictó tal medida, en este caso, el Ministerio del Interior, quién informa (Fs. 69): "las causas que dieron origen a la separación del cargo que don Amadeo E. Benítez, desempeñaba en el Territorio Nacional de Formosa, no invalidan, a los fines jubilatorios, los servicios prestados con antelación a la fecha en que se adoptó aquella medida".

Que además, la Corte Suprema de Justicia, ha sentado jurisprudencia, en casos análogos, en el sentido de que la reincorporación en la Administración Pública, posterior al alejamiento del puesto por mal desempeño de los deberes a su cargo, da derecho a computar los servicios anteriores a la cesantía;

Por ello, atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárense computables, a los efectos jubilatorios, los servicios prestados por don Amadeo E. Benítez, anteriores al 13 de Mayo de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Declárase computables a los efectos jubilatorios, servicios prestados

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.199|45. — 879. — Expte. N.º 39.125-I-1945. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva estas actuaciones a los efectos de lo dispuesto en el art. 74 del decreto reglamentario de la Ley N.º 11.923, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición prescribe que si la reincorporación se hubiera producido en una repartición distinta, la Caja consultará al Poder Ejecutivo si ella debe considerarse hecha con el beneficio del reconocimiento de servicios anteriores, atento a la causa de la exoneración y la conducta posterior del funcionario o empleado;

Que el recurrente prestó servicios como empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (hoy Correos y Telecomunicaciones) desde el 6 de Junio de 1903 hasta el 12 de Octubre de 1911, en que fué exonerado a raíz del sumario que se le instruyera en esa oportunidad, ingresando posteriormente, el 26 de Noviembre de 1912, en la Dirección General de Aduanas hasta el 23 de Junio de 1944, en que renunció, por encontrarse en condiciones de jubilarse (fs. 24);

Que solicitada la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones sobre las causas que dieron origen a dicha medida, ésta informa (fs. 17): "No obstante la búsqueda efectuada en los libros copiadores de resoluciones del año 1911, existentes en este Archivo, no ha sido posible establecer la copia de la resolución de fecha trece de Octubre del año citado, recaída en el Expediente ... 6.461-C., según por el cual se exoneró a don José Iaquinta, causa por la que no se provee de acuerdo a lo solicitado;

Que cabe destacar que la apreciación de la gravedad de la falta que cometió y que determinara su exoneración, está librada a la autoridad administrativa que dictó tal medida, en este caso la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, quien, por la circunstancia anotada, no puede expedirse al respecto;

Que por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sentado jurisprudencia, en numerosos casos análogos, en el sentido de que la reincorporación en la Administración Pública, posterior al alejamiento del puesto por mal desempeño de los deberes a su cargo, importa el derecho a la computación de los servicios anteriores a dicha medida;

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase computables, a los efectos jubilatorios, los servicios prestados por don José Iaquinta, con anterioridad al 12 de Octubre de 1911.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Autorízase a la Caja Nacional de Ahorro Postal, para disponer de su fondo de reserva, la cantidad de $ 300.000 con destino a obras en su edificio de la calle Victoria y Solís.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.294|45. — Visto lo solicitado precedentemente por la Caja Nacional de Ahorro Postal, y

CONSIDERANDO:

Que la institución recurrente se encuentra abocada a la necesidad de transformar la parte de su edificio de Victoria y Solís destinada a renta, en locales para instalación de oficinas, cuya ampliación obedece a la implantación de nuevos servicios y extensión de los existentes;

Que de las obras precitadas habrá de resultar un sobrante de materiales, inclusive ascensores, que podrán ser enajenados;

Que se trata de una reforma de carácter urgente e impostergable, cuyos estudios se encuentran avanzados, que debe ser costeada con el fondo de reserva de la institución;

Que la Caja debe abonar, por otra parte, el precio del terreno resultante de la

rectificación de la ochava del mencionado edificio, fijado en la suma de pesos 10.584 m|n. y también, según sea lo que se resuelva en definitiva, atender el pago de los derechos que corresponda por ocupación del subsuelo por el avance de la obra del edificio bajo la acera, gasto éste que, como el anterior, debe ser imputado al fondo de reserva,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Caja Nacional de Ahorro Postal para disponer de la cantidad de trescientos mil pesos ($ 300.000) moneda nacional que tomará de su fondo de reserva a fin de costear los trabajos de transformación en locales para sus oficinas, de la parte de su edificio de Victoria y Solís destinado a renta; abonar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la suma de diez mil quinientos ochenta y cuatro pesos ($ 10.584) m|n. por la compra del terreno resultante de la rectificación de la ochava del mencionado edificio, y liquidar, en caso de que así se resolviera en la cuestión pendiente, también a la Municipalidad de la Capital, los derechos que correspondan por ocupación del subsuelo por el avance de los locales de su edificio citado bajo la acera.

Art. 2.° — La autorización a que se refiere el artículo anterior queda sujeta al ajuste final que resulte de los trabajos a costearse, de los pagos indicados (supeditado el segundo al veredicto judicial) y de la venta de los materiales sobrantes, de todo lo cual la Caja dará cuenta oportunamente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Caja Nacional de Ahorro Postal, a sus demás efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Antonio J. Benítez. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Pistarini.

Acuérdanse viáticos

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

15.671|45. — Visto el Decreto número 14.761 de fecha 3 de Julio del corriente año por el que se designa la Delegación Argentina a la Tercera Conferencia Interamericana de Agricultura, que se realizará en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el 24 de Julio del corriente año y siendo indispensable disponer para los señores Delegados de la Secretaría de Trabajo y Previsión, los recursos necesarios para la atención de pasajes, fletes, viáticos y movilidad, gastos de cortesía,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a cada uno de los Delegados de la Secretaría de Trabajo y Previsión, Ingeniero Raúl Battilana Bollini y Doctor José María Canale a la Tercera Conferencia Interamericana de Agricultura, que se realizará en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el 24 de Julio del corriente año, la suma de ($ 6.000 m|n.) seis mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de pasajes, fletes, viáticos, movilidad, gastos de cortesía y toda otra erogación que los ocasione el desempeño de la función que se les encomienda por Decreto N.° 14.761 de fecha 3 de Julio del corriente año, debiendo presentar al término de su cometido, una relación de gastos.

Art. 2.° — Los citados gastos se imputarán a la partida respectiva que fije el Presupuesto General para el ejercicio de 1945 de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Trabajo y Previsión, para su liquidación y pago.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan Perón.

DESIGNANSE JUECES Y SECRETARIOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA JUSTICIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL Y SECRETARIOS DE LA CAMARA DE APELACIONES DEL MISMO FUERO

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

15.388|45. — Visto el Decreto N.° 32.347|44, de creación y organización de la Justicia del Trabajo de la Capital de la República, atento a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 18 del mismo y 2.° del Decreto N.° 3.750|45, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría de Trabajo y Previsión, de conformidad con lo determinado por el artículo 142 del citado Decreto N.° 32.347|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnanse Jueces de Primera Instancia de la Justicia del Trabajo de la Capital de la República, a los doctores: Juan B. Fleitas (h.), Gustavo J. Posse, Teófilo Cuello, Francisco Albarracín (h.), Oscar M. A. Cattáneo, Rodolfo Marcos Zanotti, José Ramiro Podetti, Elías Alfonso Arambarri, Orestes Petorutti, Liberto Rabovich, Guillermo Carlos Rodolfo Ludovico Eisler, Alfredo N. Morrone, Guillermo Valotta, Marcos Seeber, Agustín Dillon, Esteban Molla Petrocelli, Rodolfo Osvaldo Fernández, Julio Carrillo Bárcena, José María Louge y Rodolfo Varela.

Art. 2.° — Desígnanse Secretarios de la Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo de la Capital de la República, a los doctores: Alberto G. Trueba, Luis Beltrán Epele y Roberto Alfredo Podestá.

Art. 3.° — Desígnanse Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia de la Justicia del Trabajo de la Capital de la República, a los señores: escribano don Antonio Ramón Sosa Liprandi, procurador don Eligio Rinaldi, escribano don Manuel Antonio Mujica, escribano don Juan Antonio Madrazzo, escribano don Josué de Fortez Quiroga, escribano don César Enrique Aranguren, escribano don Lisandro Lucas Videla, escribano don Luis Jorge Cirio, procurador don Carlos M. Silvano, escribano don Jorge Juan Canale, escribano don Julio Agustín Otciza, doctor don Julio Argentino García Martínez, escribano don Conrado Ochoa, doctor don Roberto Defranchi, procurador don Alberto García Chafuen, doctor don Eduardo Daniel Echazu, procurador don Carlos Víctor Ballve, procurador don Roque V. Policichio, escribano don Héctor Maggi y procurador don Antnio D. Frontera.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, y por el señor Ministro de Guerra y Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Antonio J. Benítez.

LOS JUECES DE LA EXMA. CAMARA DE APELACIONES DE LA JUSTICIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA, EN SU PRIMERA INSTALACION, PRESTARAN JURAMENTO DEL BUEN Y FIEL DESEMPEÑO DE SU CARGO ANTE EL PRESIDENTE DE LA NACION

Modifícase el Art. 142 del Decreto Ley Nro. 32.347 de Fecha 30 de Noviembre de 1944

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

15.718|45. — Vista la comunicación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la que remite testimonio de la Acordada del Tribunal, fecha 4 del corriente, motivada por el mensaje del Poder Ejecutivo del 26 de Junio ppdo., en el que se lleva a conocimiento del Tribunal la designación de los señores Jueces de la Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo de esta Capital, a efecto del juramento que el artículo 142 del Decreto N.° 32.347, del 30 de Noviembre de 1944, establece que habrían de prestar sus miembros ante la Corte Suprema,

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema estima no corresponderle recibir el juramento de los referidos jueces en esta primera instalación de la Cámara de Apelaciones: a) por ser, los tribunales de trabajo, de exclusiva jurisdicción local en la Capital Federal y no ejercer sobre ellos esa Corte, superintendencia;

b) porque funcionando en la Capital Federal tribunales de la Justicia Ordinaria superiores a la Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo, el presente caso no reviste analogía con el del artículo 7.° de la Ley N.° 7055, en cuyo cumplimiento la Corte Suprema de Justicia tomó el juramento a los jueces de las nuevas Cámaras de Apelaciones de la Justicia Ordinaria de la Capital, a causa de que no existía otra autoridad judicial superior;

Que, por el contrario, es incuestionable: a) que no hay en el orden local de la Capital Federal tribunales jerárquicamente superiores a la Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo, porque ni sus decisiones son recurribles ante las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, en lo Comercial o en lo Criminal de la Capital Federal, ni existe siquiera respecto de cualquiera de ellos, dependencia de orden disciplinario o administrativa;

Que de la disposición del artículo 12 del Decreto-Ley N.° 32.347|44, instituyendo un tribunal especial — constituído por un miembro de cada una de las Cámaras Civiles y uno de la Comercial, para el enjuiciamiento eventual de los jueces del trabajo, no resulta el sometimiento de esta nueva magistratura a la superintendencia de esas Cámaras, como la facultad semejante que la Constitución Nacional confiere al Senado de la Nación respecto de los jueces de la magistratura Federal, no acuerda a aquel alto cuerpo, superintendencia sobre los últimos. Aquélla es, tan sólo una previsión adoptada conforme a las orientaciones de las modernas doctrinas, para salvar las críticas que suscite el juicio político por la lentitud de sus procedimientos y la consiguiente dificultad para remover, llegado el caso, a los malos jueces;

Que el juramento de los magistrados judiciales es un acto de solemne investidura, análogo por su esencia y finalidad al que prestan los miembros de los otros poderes del Estado. Es, por lo tanto, previo a la sujeción de ellos a cualquier autoridad de superintendencia y completamente independiente a toda potestad de enjuiciamiento;

Que siendo un acto que perfecciona la investidura, recibirlo es obligación y facultad de la misma autoridad que los designa, es decir, del Poder Ejecutivo. Sólo en virtud de delegación, el Poder Ejecutivo ha deferido en diversos casos su recepción a otras autoridades por lo que, en tales casos, el juramento se ha prestado, ante estas autoridades, como meras delegatarias de ese Poder;

Que tal es la doctrina expresamente consagrada por el artículo 98 de la Constitución Nacional al ordenar que "en la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en mano del Presidente de la Nación", y por el artículo 17 de la Ley N.° 27, al disponer que los jueces de sección antes de entrar en funciones, jurarán "ante la autoridad que el Poder Ejecutivo delegue al efecto";

Que la misma doctrina ha recibido también notoria aplicación en el artículo 25 de la Ley N.° 4.055, ereccional de las Cámaras Federales de Apelaciones, que prescribe que en la primera instalación de las mismas, los jueces nombrados para las que tengan su asiento en La Plata, Córdoba y Paraná, prestarán juramento ante el Gobernador de la respectiva Provincia;

Que, además, esta disposición demuestra que no procede considerar que la recepción del juramento corresponde a tribunales superiores revestidos de superintendencia, puesto que dichas Cámaras Federales estaban sometidas a la superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por el artículo 10 de la recordada Ley N.° 4.055, no obstante lo cual los primeros jueces que las integraron juraron ante los Gobernadores de Provincia, que actuaron como delegados del poder político de la Nación;

Que tales delegaciones formalmente concedidas, como en el presente caso, no quitan al Poder Ejecutivo el derecho de retomar el ejercicio directo de aquella facultad, recibiendo por sí el juramento a los magistrados designados por él;

Por tanto;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 142 del Decreto-Ley N.° 32.347, de fecha 30 de Noviembre de 1944, en la siguiente forma: "Art. 142: Los señores jueces de la Exema. Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo de la Capital de la República, en su primera instalación, prestarán juramento de buen y fiel desempeño de su cargo ante el Presidente de la Nación".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Antonio J. Benítez. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Ceferino Alonso Irigoyen.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Transfiérese establecimiento

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

2.735|45. — Visto el presente Expediente (N.° 42.021|941), en el que los señores Bernardo Susman y Enrique Maidana, solicitan se transfiera a nombre del segundo, la habilitación acordada al establecimiento número oficial 213, de propiedad del primero de los nombrados, ubicado en la calle Cabildo N.° 3464|68, de esta Capital, así como también el depósito en garantía que efectuara oportunamente.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Transfiérese a nombre del señor Enrique Maidana, la habilitación acordada al establecimiento número oficial 213, de propiedad del señor Bernardo Susman, ubicado en la calle Cabildo N.° 3464|68, de esta Capital, como asimismo el depósito en garantía efectuado oportunamente.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Acuérdase habilitación para faenar animales porcinos

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

2.736|45. — Visto el presente Expediente (N.° 224.694|945), en el que la firma "La Foresta", Soc. de Resp. Ltda., solicita habilitación para faenar más de 30 animales porcinos diarios, en el Matadero Municipal de San Justo (Provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma "La Foresta" Soc. de Resp. Ltda., para faenar más de 30 animales porcinos diarios, en el Matadero Municipal de San Justo (Provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria, las tasas que determinan el artículo 23.° de la Ley N.° 11.226 y el artículo 2.°, apartado c), del Decreto número 3.631, de 11 de Febrero de 1944, cuyos importes correspondientes ingresará la recurrente con imputación a la cuenta "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Acuérdase habilitación cámara frigorífica

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

2.737|45. — Visto el presente Expediente (N.° 224.722|945), en el que el señor Benvenuto Emilio Sannazzaro, solicita se habilite como cámara frigorífica para venta de carnes a las fábricas en trozos, al establecimiento que ocupa en los puestos números 141 y 142 del Mercado "Inclán", ubicado en la calle Virrey Liniers N.° 1887, de esta Capital.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase, a contar del 2 de Junio anterior, la habilitación solicitada por el señor Benvenuto Emilio Sannazzaro, como cámara frigorífica para venta de carnes a las fábricas en trozos, al establecimiento que ocupa en los puestos números 141 y 142 del Mercado "Inclán", ubicado en la calle Virrey Liniers N.° 1887, de esta Capital, debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

2.° — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Acuérdase habilitación para faenar animales

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

2.738|45. — Visto el presente expediente (Nº 224.222 - 1945), en el que el señor José Pablo Brunetti, solicita habilitación para faenar más de 30 animales diarios, de la especie bovina, ovina y porcina, en el Matadero Modelo, ubicado en la calle Belgrano, entre Mariano Pelliza y Borges, de la localidad de Vicente López (provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase, a contar del día 11 de Junio de 1945, la habilitación solicitada por el señor José Pablo Brunetti, para faenar más de 30 animales diarios, de la especie bovina, ovina y porcina, en el Matadero Modelo, ubicado en la calle Belgrano, entre Mariano Pelliza y Borges, de la localidad de Vicente López (provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria, las tasas que determinan el artículo 23 de la Ley Nº 11.226 y el artículo 2º, apartado c), del Decreto número 3.631, de 11 de Febrero de 1944, cuyos importes correspondientes ingresará el recurrente con imputación a la cuenta «Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería».

2º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Exímese a Manuel A. Vetrone de aplicación multa

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

2.739|45. — Visto el presente expediente (Nº 224.607 - 1945), en el que la Dirección General de Ganadería, en base a lo solicitado por la Dirección de Sanidad Animal — repartición de origen de los autos —, opina, que no obstante la infracción al Decreto Nº 5.351, de 5 de Marzo de 1945, acreditada en el acta de fs. 1, debe eximirse de la aplicación de la multa que le corresponde al señor Manuel A. Vetrone, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 23 del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar o eximir de la aplicación de las sanciones punitivas en él determinadas, cuando el caso así lo aconseje,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Exímese al señor Manuel A. Vetrone, de la sanción que le corresponde por la infracción que acredita el acta corriente a fs. 1, en mérito a las consideraciones de orden técnico consignadas en el informe obrante a fs. 8.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Aplícanse varias multas

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

2.740|45. — Visto este Expediente número 225.199 - 1945, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en animales de la especie ovina alojados en los establecimientos «El Luchador», «Campo Delaquiesa», «Los Aromos», «Las Magnolias», La Argentina», «Villa Teresita». «Villa Esther» y «El Ojo de Agua», en los que, respectivamente, fué verificada una población lanar de 23, 1.027, 3.900, 200, 190, 280, 52 y 800 cabezas, hechos que se encuentran probados con las actas E - 532, E - 535, E - 536, E - 537, E - 543, E - 557, E - 558 y E - 562, obrantes de fs. 1 a fs. 8, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto Nº 18.218, de 12 de Julio de 1944, la arrendataria del establecimiento «El Ojo de Agua» (acta E - 562), fué emplazada a sanear su ganado dentro del término de sesenta días, conforme surge de la disposición número 2.456, de fecha 30 de Noviembre del mismo año, de la Dirección de Sanidad Animal que corre a fs. 40, y que los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los restantes establecimientos, por estar situados en la zona sud de la provincia de Entre Ríos, fueron emplazados a saneamiento por igual término por disposición Nº 1.332, de 16 de Agosto del año ppdo., de la mencionada Dirección;

Que de acuerdo a las fechas de las actas, no se logró la normalidad sanitaria de dichos establecimientos dentro del término o plazo acordado;

Que atento lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten precedentes, y en los casos de autos corresponde aplicar las sanciones previstas en el inciso a) del Art. 9º del mismo, que fija las multas en veinte pesos con más diez centavos por cada animal,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aplícanse las siguientes multas: al señor Juan Manuel Vives, veintidós pesos con treinta centavos ($ 22,30) moneda nacional; al señor Carlos M. Rébora, ciento veintidós pesos con setenta centavos ($ 122,70) moneda nacional; a los señores Juana Y. de Lema e Hijo, cuatrocientos diez pesos ($ 410.—) moneda nacional; al señor Dionisio Cabrera, cuarenta pesos ($ 40.—) moneda nacional; a los señores Risso Hermanos, treinta y nueve pesos ($ 39.—) moneda nacional; al señor José F. Firpo, cuarenta y ocho pesos ($ 48.—) moneda nacional; al señor Roberto Núñez Perizena, veinticinco pesos con veinte centavos ($ 25,20) moneda nacional y a la señora Mercedes Gorordo, cien pesos ($ 100.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Aplícase multa

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

2.742|45. — Visto el presente expediente Nº 295.376 - 1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado fiebre aftosa en una tropa compuesta de 64 porciones remitida al frigorífico Swift de Rosario por el señor Manuel Marques, y la existencia de la aludida enfermedad en animales de la especie bovina y porcina alojados en el establecimiento «Chacra» que el mencionado arrienda en Labordeboy, provincia de Santa Fe, hechos que se encuentran probados con las actas Frig. 16 y E - 17, corrientes, respectivamente, a fs. 2 y 6, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas actas acreditan violación a los artículos 1º, 7º y 13º del Decreto Nº 5.153, de 5 de Marzo de 1945, hecho que importa, por parte del infractor nombrado, haberse hecho pasible de la penalidad prescripta en el artículo 23 del mismo que acuerda a este Ministerio la facultad de aplicar multas graduables dentro de un mínimo de cincuenta pesos y un máximo de cinco mil pesos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aplícase al señor Manuel Marques, una multa de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Acuérdanse varios premios

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

2.743|45. — Visto el presente expediente (Nº 4.286 - 1945), en el que la Sociedad Rural de Azul (provincia de Buenos Aires), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la I Exposición Nacional de Avicultura, que realizó el día 9 de Julio del corriente año, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase a la Sociedad Rural de Azul (provincia de Buenos Aires), para que como premios «Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945», sean adjudicados en el certamen de referencia los que a continuación se indican:

Sección Avicultura: Una plaqueta de plata sobredorada al expositor local que obtenga el mayor número de puntos.

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor gallo de las razas de doble propósito.

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor gallo de las razas de postura.

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor pavo bronceado.

Sección Cunicultura: Un diploma de honor al expositor que presente el mejor conejo de la raza Gigante de Flandes, cualquier variedad.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Autorízase a entregar semillas

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

2.744|45. — Visto el pedido formulado por la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes en el presente expediente (número 187.378|45) y el informe producido por la Dirección de Estaciones Experimentales,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección de Estaciones Experimentales a entregar, sin cargo, a la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, la cantidad de 40 kilogramos de semilla de arroz y 500 panojas correspondientes a la última cosecha, de cada una de las tres variedades oficiales, por intermedio de la Estación Experimental de Güemes, de su dependencia.

2.° — Tómese nota, comuníquese, etc.

Avalos

Autorízase venta de productos forestales

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

2.760|45. — Visto este expediente (número 78.461 - 1935), en el que la Dirección Forestal solicita se le autorice a licitar 300 toneladas de rollizos y 100 toneladas de leña campana de quebracho colorado, productos provenientes de la explotación que realizara el señor Juan Berneri en el lote Nº 32 de la Zona A, del territorio del Chaco, cuya concesión fué caducada por Decreto Nº 27.392|44 de fecha 17 de Octubre último, con pérdida a favor del Fisco, de la garantía depositada y de los productos elaborados por los cuales no se hubiera pagado aforo, ni tuvieran guía extendida; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8.343|45 de fecha 24 de Abril último se autorizó a la Dirección Forestal para que permita al señor Juan Berneri el retiro de los productos forestales depositados en playa de la Estación Campo Largo, territorio del Chaco, quedando en consecuencia a favor del Estado el material elaborado que se halla depositado en el interior del citado lote, en cantidad aproximada de 400 toneladas de rollizos y leña campana de quebracho colorado y cuya venta corresponde realizar para evitar su desvalorización;

Que como el valor aproximado de esos productos es de $ 3.360.— m|n. según el aforo determinado en el contrato respectivo, y por lo tanto corresponde autorizar a la citada Repartición para que los venda en licitación pública: por ello, lo dictaminado y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Vuelva a la Dirección Forestal autorizándola para que proceda a la venta en licitación pública de los productos forestales a que se hace referencia precedentemente, sobre la base de los aforos que determina el Decreto de 11 de Mayo de 1938, de $ 9.— m|n. y $ 2,50 m|n. por tonelada de rollizos y leña, respectivamente, más los derechos de inspección y tasa de reforestación respectivas.

2º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

Avalos

Acuérdanse premios

Buenos Aires, 20 de Julio de 1945.

2.788|45. — Visto el presente Expediente (N.º 200.726|1945), en el que la Cooperativa Limitada de Ganaderos de Palacios, solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la VI Exposición Nacional de Ganadería, que realizará en el corriente mes, como así también la designación de Jurados y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acordar a la Cooperativa Limitada de Ganaderos de Palacios, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de bronce patinado al mejor toro de raza Holando Argentina (categorías individuales);

Una plaqueta de bronce patinado al mejor toro de raza Holando Argentina, inmunizado contra la tristeza;

Un diploma de honor, al mejor lote de 3 bovinos, machos de cualquiera de las razas de carne;

Un diploma de honor, al mejor lote de bovinos gordos;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa;

Un diploma de honor al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de cualquiera de las razas de carne o de las de doble propósito, presentado en la categoría "a campo".

2.º — La Dirección General de Ganadería designará oportunamente los Jurados solicitados.

3.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

4.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Autorízase exportación barriles conteniendo anchoas en salmuera

Buenos Aires, 20 de Julio de 1945.

2.789|45. — Visto el presente Expediente (N.º 46.951|939), en el que la firma Mares del Sur, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las exigencias del Decreto N.º 9.855, de 10 de Agosto de 1938, solicita autorización para exportar ciento noventa y dos (192) barriles conteniendo anchoas en salmuera, con un peso neto de seis mil quinientos veintiocho (6.528) kilogramos, y un peso bruto de nueve mil trescientos cincuenta y nueve (9.359) kilogramos; con destino a Montevideo (República Oriental del Uruguay), consignado a los señores Valentín Martínez y Cía.; y

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la Dirección nombrada,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — De conformidad con la autorización conferida a este Departamento, por Decreto N.º 9.855, de 10 de Agosto de 1938, acuérdase a la firma Mares del Sur, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el permiso solicitado para exportar ciento noventa y dos (192) barriles conteniendo anchoas en salmuera, con un peso neto de seis mil quinientos veintiocho (6.528) kilogramos y un peso bruto de nueve mil trescientos cincuenta y nueve (9.359) kilogramos, con destino a Montevideo (República Oriental del Uruguay) consignado a los señores Valentín Martínez y Cía.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Refiérese a la habilitación de establecimientos que elaboran productos lácteos y levántanse cargos formulados contra un funcionario.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1945.

2.790|45. — Vista la nota del Centro de la Industria Lechera de fecha 30 de Abril próximo pasado, en la cual esta entidad confirma las manifestaciones verbales expresadas por un grupo de industriales fabricantes de quesos en la reunión que tuvo lugar con anterioridad en este Departamento; y cuyos puntos principales pueden sintetizarse como sigue:

a) Queja contra el Jefe de la Inspección de Fábricas de la Dirección de Lechería, Ing. Agr. Alberto M. Naveira, cuya capacidad técnica se pone en tela de juicio y se critica su intransigencia y forma descortés de expresarse;

b) Imposibilidad material de dar cumplimiento a las exigencias impuestas por la Dirección de Lechería para habilitar las fábricas de queso para exportación, debido a que en este momento es muy difícil conseguir cañerías de bronce, estaño y otros elementos requeridos para realizar las reparaciones y modificaciones ordenadas por dicha repartición;

c) Exigüidad de los plazos acordados para la validez de las inspecciones dada la inseguridad de los plazos requeridos para obtener bodegas;

d) Dificultades resultantes de la negativa de la Dirección de Lechería a extender certificados parciales relativos a una misma inspección;

e) Perjuicio comercial derivado de la clasificación por puntos de la calidad de los quesos a exportar, consignada en la documentación que habilita su embarque;

f) Dificultades motivadas por la negativa de la repartición a inspeccionar los productos de las fábricas cuya habilitación ha sido supeditada a las refacciones ordenadas por la inspección;

g) Inconvenientes derivados de la falta de comunicación a los interesados de las resoluciones adoptadas, lo que dió lugar a la necesidad de despachar un vagón de manteca desde Carlos Casares destinado a Chile, sin la inspección previa a su embarque;

h) Falta de coordinación entre las exigencias de las reparticiones nacionales y las provinciales cuyas exigencias difieren; y

CONSIDERANDO:

Que del informe presentado al respecto por la Dirección de Lechería y los Expedientes Nros. 00.698|945, 03.429|944, 302.650|44, 302.651|944, 302.669|944 y 302.671|944 que se han tenido a la vista, resultan en cambio documentados los siguientes hechos:

a) Los plazos acordados para que las fábricas se encuentren en las condiciones de higiene exigidas para la producción de quesos destinados a la exportación, no son perentorios ni uniformes y se otorgan de acuerdo a los trabajos a realizar, sin perjuicio de concederse prórrogas cuando es necesario (ver casos "Melano y Pettigiani" en Expedientes números 302.650|651|669 y 671 del año 1944, en los que se acordaron 90, 130 y 225 días);

b) Aun en los casos en que las fábricas no se hallan totalmente en las condiciones requeridas para producir quesos destinados a exportación, la Dirección de Lechería ha otorgado certificados de habilitación provisoria, durante cuya vigencia en ningún caso se ha negado la inspección de los productos. Es solamente en el caso de no haberse dado cumplimiento a las refacciones ordenadas en el plazo establecido, ni solicitado prórroga para ello, que la Dirección no ha concedido la inspección de productos hasta tanto se solicitara prórroga para colocar al local en que funciona la fábrica, en las condiciones de higiene requeridas para su habilitación;

c) Las resoluciones de la Dirección de Lechería se notifican en todos los casos a los interesados, lo que consta en las actuaciones que se han tenido a la vista.

En los casos planteados de manteca remitida a Chile sin verificación en el momento del embarque, ellos se han producido por omisiones del fabricante, reconocidas espontáneamente en las actuaciones respectivas y no por fallas del servicio o por falta de notificación como se argumenta (Exptes. números 05.412|944 y 00.698|945). Tampoco correspondería la notificación al fabricante sobre el estado de la mercadería exportada por un tercero, único interesado en el trámite del certificado (Expte. N.º 03.429|944).

Que respecto a las dificultades existentes para obtener en plaza algunos materiales necesarios para asegurar las condiciones de higiene en que deben elaborarse los productos, es conveniente acceder a lo solicitado en cuanto a este punto se refiere, suspendiendo momentáneamente algunas exigencias, siempre que éstas no sean absolutamente indispensables a juicio de la Dirección de Lechería.

Que en atención a la intensificación de la demanda, no existe inconveniente en limitar la calificación de los productos hasta tanto los intereses de la propia industria no aconsejen volver a la calificación por puntos.

Que no escapa a la atención de este Departamento la conveniencia de coordinar las tareas de fiscalización que desarrollan las autoridades nacionales y provinciales y en tal sentido se han iniciado ya las gestiones necesarias.

Que no es posible acceder al pedido de certificación parcial de las partidas de queso inspeccionadas, sin grave peligro para la seriedad de dicha certificación y el perjuicio que resultaría para el productor honesto, como consecuencia de una competencia desleal lograda mediante la facilidad que de esa medida se derivaría para realizar maniobras inescrupulosas.

Que las condiciones de idoneidad, dedicación y honestidad del Jefe de Inspección de la Dirección de Lechería, señor Alberto M. Naveira, han sido debidamente ponderadas en ocasión de su incorporación a la repartición en la que presta servicio con entera satisfacción de sus superiores, por lo que su capacidad y equidad no pueden ponerse en tela de juicio sin señalarse los casos concretos que justificarían su investigación.

Por lo expuesto,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Lechería, mientras dure la presente emergencia, a no exigir para la habilitación de los establecimientos ya existentes y en funcionamiento que elaboran productos lácteos, aquellas condiciones cuyo cumplimiento requiera en forma imprescindible la utilización de materiales críticos o de difícil obtención, siempre que ello no implique un peligro inmediato de contaminación directa o indirecta o de desmejoramiento de la calidad de aquellos productos y que se adopten las medidas de higiene necesarias para suplir las deficiencias existentes.

La autorización precedente no rige para las nuevas fábricas que se construyan o se pongan en funcionamiento o se transfieran después de la fecha de la presente resolución.

Art. 2.º — La repartición mencionada estudiará una nueva reglamentación para la tipificación, clasificación y condiciones sanitarias de los quesos de exportación que contemple las modalidades y exigencias actuales de dicho mercado, requiriendo a ese efecto la opinión de los industriales y exportadores de ese ramo por intermedio del Centro de la Industria Lechera. Oportunamente elevará las conclusiones a que llegue, para su aprobación superior.

Art. 3.º — No hacer lugar al pedido de certificación parcial de las partidas inspeccionadas. Las firmas interesadas podrán indicar, al solicitar la inspección de sus productos, el número de copias que necesiten de acuerdo a las remesas preparadas.

Art. 4.º — Rechazar los cargos formulados sobre la capacidad y conducta del Jefe de Inspección de la Dirección de Lechería, señor Alberto M. Naveira, hasta tanto no se presenten los casos concretos que justifiquen su investigación.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

AVALOS

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Desígnase Cobrador Fiscal en el Distrito San Rafael

120|45. — El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos en su reunión del 6 de Abril ppdo., ha resuelto designar Cobrador Fiscal en el Distrito San Rafael, al Sr. Ernesto Arturo Ueltschi. — Consejo, 18 de Julio de 1945. — José P. Fernández, presidente; Lucio Scelso; Carlos María Sojo y Adolfo Calvete. — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

Desígnase Cobrador Fiscal en Azul

121|45. — El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos en su reunión del 4 de Mayo ppdo., ha resuelto designar Cobrador Fiscal en Azul, al Sr. Eduardo Carlos Spadaccini. — Consejo, 18 de Julio de 1945. — José P. Hernández, presidente; Lucio Scelso; Carlos María Sojo; Adolfo Calvete; Manuel Alvarez Pereyra. — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

Desígnase Cobrador Fiscal en la Delegación Córdoba

122|45. — El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos en su reunión del 8 de Junio ppdo., ha resuelto designar Cobrador Fiscal en la Delegación Córdoba al Dr. Julio Antonio Maldonado. — Consejo, 18 de Julio de 1945. — José P. Hernández, presidente; Lucio Scelso; Carlos María Sojo; Adolfo Calvete; Manuel Alvarez Pereyra. — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de primera categoría (con exclusión de carbón) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Minas y Chos-Malal. — Expediente N.º 326.728-1944.

Buenos Aires, Julio 21 de 1944. — Al señor Director de Minas, Geología e Hidrogeología, Don Augusto Tapia. — S|D. — Los que suscriben, Adelia Skiba de Traut, de 22 años de edad, casada, argentina, propietaria, domiciliada en Av. General Roca y Tellier, Capital Federal, y Victorio Martin, de 32 años, alemán, casado, de profesión mecánico, con el mismo domicilio real del anterior, al señor Director exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de metales clasificados en el Código de Minas en la primera categoría, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas (2.000 Hás.) situada en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento de Minas, Milla Michi-co y Malal Caballo, en los lotes 21 de propiedad fiscal, que no se hallan elaboradas, cercadas ni cultivadas y que deberán ubicarse en la siguiente forma: de Arroyo Feo y Camino de Chos-Malal a Andacollo, 5.000 metros al Norte hasta Arroyo Morro Negro y del nacimiento de Cordillera del Viento al Oeste, 2.000 metros, y del nacimiento de Cordillera del Viento al Este otros 2.000 metros. Todo de acuerdo al plano que a continuación se diseña: Hay un croquis. — En los trabajos de exploración se emplearán diez obreros y sus correspondientes instalaciones. — Queda autorizado para correr con el trámite del presente hasta su completa terminación el Dr. Gabino M. Tapia, constituyendo domicilio a tales efectos en Av. Diagonal Roque Sáenz Peña 917, 4.º piso H. Es justicia. Fdos.: Victorio Martin. — Adelia S. de Traut. — Recibido en mi oficina hoy, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las nueve horas treinta y tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Julio 26 de 1944. — A Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Nocetti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de primera categoría (con exclusión del carbón, Su.

perior Decreto del 6-X-43, N.° 10 ... en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Minas y Chos-Malal, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 21 de la Fracción A y 1 de la Fracción D, de la Sección XXX, y 25 de la Fracción B y 5 de la Fracción C, de la Sección XXXIII, Departamentos y Territorio mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sudeste coincide con la intersección del eje del Arroyo Feo con el eje del camino de Chos-Malal a Andacollo, de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 m. del presente; por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Buenos Aires, Junio 16 de 1945. — Fdo.: Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.°. — Buenos Aires, Junio 27 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Julio 3 de 1945. — Registrado bajo el N.° 2.944, folio 110 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores Adelia S. de Traut y Victorio Martin. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.18 jul.-N.° 4.616-v.28 jul.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 21 de Julio de 1945

	m$n.
Por avisos	2.367.—
Por marcas	220.—
Por adicionales de marcas . .	19.—
Por suscripciones	43.80
Por venta de ejemplares . . .	24.50
Por venta de folletos	—.—
Total	2.674.30

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Mayo de 1945 ante el escribano público de la ciudad de Tucumán, don Roque V. Pondal, que han dejado de tener efectos legales los siguientes certificados provisionales del empréstito Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o, 1941: Serie "A" Nos. 50.568|83; 51.424|47, de v$n. 1.000 cada uno, y Nos. 129|33, de v$n. 500 cada uno; Serie "B" 273|79, de v$n. 500 cada uno. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

e.10 jul.-v.6 ago.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 3 de Agosto de 1945, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Agosto de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie "A"	2.876.600
C. A. I. 4 o|o 1942-1983	836.700

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 16 de Agosto próximo hasta el 14 de Septiembre, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1945.

e.23 jul.-v.3 ago.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, 1er. llamado, para el día 3 del mes de Agosto próximo, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946 del Hospital Común Regional de Añatuya (Santiago del Estero).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: drogas, productos químicos y farmacia, instrumental científico material de curación, envases, útiles y material de laboratorio y farmacia, racionamiento y alimentos, (arts. de almacén, carnes, leche, pan etc.), combustibles, (fósforos y leña de quebracho), máquinas, motores, herramientas y su conservación, moblajes, artefactos y su conservación, uniformes y equipos, limpieza, menaje y bazar, útiles, libros, impresiones y encuadernación, adquisiciones varias (Bandera Nacional, confección de ataud, ropería etc.), pasajes fletes y acarreos, forrajes y alimentación para animales, materiales y materias primas.

Buenos Aires, Julio 23 de 1945. —

El Director General de Administración.

e.23 jul.-N.° L-1718-v.2 ago.

Expte. N.° 20.872|45.

Llámase a licitación pública, 1er. llamado, para el día 2 del mes de Agosto próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Lanús (Pcia. de Buenos Aires).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Adquisiciones varias; Drogas y medicamentos, etc.; Limpieza, bazar y menaje; Máquinas de escribir y calcular; Moblaje y artefactos; Racionamiento y alimentos; Servicio de té y café; Uniformes y equipos, y Utiles, libros y formularios. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — El Director General de Administración.

23 jul.-N.° L-1679-v.2 agos.

DIRECCION DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

División de Transportes

—Expte. 23.757-D|S.-44—

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 2 de Agosto de 1945, para contratar la ejecución de servicio de transporte de correspondencia entre Ensenada (Dto. 2.°) y sus estaciones ferroviarias locales "Dock Central" y "Ensenada" y distribución de encomiendas a domicilio en dicha localidad.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 12.° (La Plata) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.23 jul.-N.° L-1784-v.2 ago.

Licitación Privada N.° 68

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la "enajenación de pantallas para lámparas, ventiladores, cilindros, discos, catres, estanterías de acumuladores, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 27 de Julio de 1945 a las 16 horas, en el local N.° 639, piso 6.° del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local N.° 645, piso 6.°, los días hábiles de 11.45 a 17.30 y sábados de 8.30 a 12.45 horas. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.23 jul.-N.° L-1741-v.27 jul.

Expte. N.° 4.281 DC-45

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 2 de Agosto de 1945, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Coronel Pringles, estación ferroviaria y Estafeta Estación Coronel Pringles, Dto. 21.°. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 21.° (B. Blanca), o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Deluca; Director de Correos.

e.23 jul.-N.° L-1787-v.2 agos.

Expte. 23.726 DC|44.

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 2 de Agosto de 1945, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Patagones y General Conesa (Dto. 21.°). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 21.° (B. Blanca) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As). — Antonio Deluca; Director de Correos.

e.23 jul.-N.° L-1786-v.2 agos.

Expte. 2.537 DC|45

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 2 de Agosto de 1945, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Gualeguay y Estación Enrique Carbó, Dto. 12.°. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 12.° (Paraná), o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Deluca; Director de Correos.

e.23 jul.-N.° L-1785-v.2 agos.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

— Expediente M.5492|945 —

Llámase a licitación pública, hasta el día 24 de Agosto de 1945, a las 16 horas, para contratar la provisión de drogas destinadas a la Cátedra de Fisiología, a cargo del señor Profesor doctor Juan M. Muñoz, dependiente de esta Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la misma, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 15 a 19 horas (Sábados de 10 a 11.30 horas). — Buenos Aires, 19 de Julio de 1945. — El Contador.

e.23 jul.-N.° L. 1873-v.24 agos.

— Expediente L.4752|945 —

Llámase a licitación pública, hasta el 24 de Agosto de 1945, a las 15 y 30 horas, para contratar la provisión de aparatos, drogas y materiales destinados a la Cátedra de Prótesis clínica, segundo curso, interinamente a cargo del señor Profesor doctor Antonio Consolla Rodríguez, dependiente de esta Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la misma, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 15 a 19 horas (Sábados de 10 a 11.30 horas). — Buenos Aires, 19 de Julio de 1945. — El Contador.

e.23 jul.-N.° L. 1874-v.24 agos.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del puente sobre el río Salado, en el camino de acceso al refugio militar General Zapiola, $ 102.762.10. Deben cotizarse precios unitarios.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 28 de Agosto, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, escr. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Capital, y hasta el día 22 de Agosto, en el Juzgado Federal de Mendoza.

e.23 jul.-N.° L-1855-v.2 ago.

Licitación pública de las obras del camino de Capital Federal desde El Palomar, sección Km. 17.600 a Km. 24,450, $ 75.595.50. Deben cotizarse precios unitarios.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 28 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Capital, y hasta el día 22 de Agosto en el Juzgado Federal de La Plata.

e.23 jul.-N.° L-1853-v.2 agos.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 29 Agosto 1945, 15 horas, construcción edificio Correos y Telecomunicaciones, Bolívar (Buenos Aires). Pliegos y consultas: División Secretaría General, Avda. 9 de Julio 1925, 6.° piso, Capital Federal. Vista documentación: Juzgado Federal de Mercedes (Buenos Aires). Presentación propuestas: en la citada Dirección General hasta el día de la licitación y en el Juzgado, hasta cinco días antes. Presupuesto: $ 151.100.91 m|n. — Ing. Marcelo F. Martínez de Hoz; Director General de Arquitectura.

e.23 jul.-N.° L-1872-v.2 agos.

Llámase a licitación pública, hasta el 31 Agosto 1945, 15 horas, construcción edificio Escuela Técnica de Oficios N.° 4 de la Nación. Pliegos y consultas: División Secretaría General, Avda. 9 de Julio 1925, 6.° piso, Capital Federal. Presentación propuestas: en la citada Dirección. Presupuesto: $ 717.126.04 m|n. —Ing. Marcelo F. Martínez de Hoz; Director General de Arquitectura.

e.23 jul.-N.° L-1871-v.3 ago.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

— Expediente 24.856-DE e I. 945 —

Llámase a licitación pública para la adquisición de electrobombas centrífugas con accesorios y repuestos, tableros y transformadores, con destino a las obras del acueducto Ayacucho-Dolores (Provincia de Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. pi-

so, hasta el 7 de Agosto próximo, a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Julio 20 de 1945. — Secretario General.

e.23 jul.-Nº L. 1878-v.7 agos.

—Expte. N.º 17.344-DC-945—

Llámase a nueva licitación pública para la contratación de los trabajos generales de composición, compaginación, impresión y encuadernación de 12 números del Boletín de la Institución. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 3 de Agosto próximo, a las 14 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Julio 20 de 1945. — El Secretario General.

e.23 jul.-N.º L-1877.v.3 ago.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Cangallo 1878; Capital

Llámase a licitación pública N.º 4|45 (Expte. N.º 4092-P|45), para el día 3 de Agosto de 1945, a las 17 horas, para la provisión de artículos de uso y consumo por el 2.º semestre en curso, para todas las dependencias de la institución.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la sede central de la misma, calle Cangallo 1878, Capital, ante el señor Escribano General de Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de bases y condiciones, especificaciones y todo otro dato que se estime necesario, podrán retirarse y consultar en la Oficina de Suministros de la citada institución, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas. Pliegos sin cargo. — Pedro J. S Louge; Administrador General.

e.23 jul.-N.º L-1860-v.2 agos

dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Julio 16 de 1945. — E. Martínez Pena, secretario.

e.23 jul.-N.º 2.452 s|p.p.-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE VARELA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1945. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.23 jul.-N.º 2.453 s|p.p.-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SANTIAGO CUÑA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1945. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.23 jul.-N.º 2.454 s|p.p.-v.28 ago.

N.º 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a EDUARDO GOMEZ IBAÑEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Julio 16 de 1945. — Roberto Durrieu, secretario.

e.23 jul.-N.º 2.450 s|p.p.-v.28 ago.

N.º 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL RIVERO, procesado por el delito de lesiones a su esposa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 19 de 1945. — Justo E. Rojo, secretario.

e.23 jul.-N.º 2.472 s|p.p.-v.28 ago.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a EMMA CEIAURO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro). — Buenos Aires, Julio 17 de 1945. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.23 jul.-Nº 2.455 s|p.p.-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a JUAN CONTE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro). — Buenos Aires, Julio 16 de 1945. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.23 jul.-Nº 2.449 s|p.p.-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a JOSE IRUSTA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro). — Buenos Aires, 17 Julio de 1945. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.23 jul.-Nº 2.456 s|p.p.-v.28 ago.

N.º 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ULISES SEIDEL CHAVES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1945. — Ernesto N. Black, secretario.

e.23 jul.-N.º 2.469 s|p.p.-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS J. PORTAL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1945. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.23 jul.-N.º 2.470 s|p.p.-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL GUILLOTTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario: Dr. Ernesto N. Black. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1945. — Ernesto N. Black, secretario.

e.23 jul.-Nº 2.468 s|p.p.-v.28 ago.

N.º 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE CRESCENCIO GIRARD, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º. — Buenos Aires, Julio 19 de 1945. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.23 jul.-N.º 2.471 s|p.p.-v.28 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO LEIVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º. — Buenos Aires, Julio 16 de 1945. — Horacio A. González, secretario.

e.23 jul.-N.º 2.451 s|p.p.-v.28 ago.

N.º 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE HERRERA, para que comparezca

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección San Nicolás)

Por disposición del señor Juez Federal doctor Alejandro Elguera, cítase a quien o quienes sean los propietarios de un inmueble lote N.º F. 5, de la Fracción F. ubicado en esta ciudad, demarcado en el plano 1.206-B, con una superficie aproximada de 3.106.16 metros cuadrados, lindando: N.O. Cárcel Departamental; N.E. lotes de terreno en medio, calle Buenos Aires; S.E. lotes terreno en medio, calle San Lorenzo, y S.O. lotes terreno en medio, calle Rivadavia; los que deben presentarse a tomar la intervención correspondiente en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor para que los represente en juicio, y que se han señalado los martes y viernes para notificaciones en la Oficina.

El presente se ordena en el juicio iniciado por el señor Procurador Fiscal, por la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra contra propietarios desconocidos, sobre expropiación, Expediente N.º 1.449.

San Nicolás, Julio dieciséis de 1945. — Horacio F. Dedomenici, secretario.

e.23 jul.-N.º 2.448 s|p.p.-v.8 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MARMOREK HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días que la sociedad "MARMOREK HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado las cláusulas quinta y octava de su contrato originario, las que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Cláusula quinta: De todas las utilidades líquidas que resulten, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento, hasta completar el diez por ciento del capital y las cantidades que los socios resuelvan deducir a título de amortización y reservas facultativas, el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Para el socio gerente-administrador Don Julio Marmorek el setenta por ciento y para el socio gerente-administrador Don Santiago Marmorek el treinta por ciento, siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción, a contar del día primero de Enero del corriente año. — Cláusula octava: La duración de la sociedad por el presente contrato, se establece por el término de veinticinco años, a contar desde la fecha. — Las modificaciones transcriptas resultan de la escritura pasada ante el Escribano Don Abraham Maler de fecha once del corriente. — Buenos Aires Julio 20 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.23 jul.-Nº 4.889-v.27 jul.

"SUDMAR. S. R. L."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social de "Sudmar, S. R. L." — En Buenos Aires, Capital Federal, de la Argentina, a los diez días de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco; Pablo B. Wachsmann, argentino casado, comerciante, domiciliado calle 25 de Mayo 375, piso 4.º, por una parte; Rosa Karolyi de Wachsmann, viuda de Kastner, argentina, casado, habilitada para el comercio, la que dispone por sí misma de sus propios bienes según inscripción en el Registro de Mandatos de su declaración, según Ley 11.357; domiciliada en la calle Andrés Ferreyra 4176, Olivos, F. C. C. A., por la otra; y Erik Manuel Eisler, argentino, soltero, comerciante, domiciliado calle Larrea 1051, de esta Capital Federal; los tres mayores de edad, hábiles, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "SUDMAR, S. R. L.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a regirse por la Ley 11.645, en todo lo que no se especifica en las cláusulas siguientes: Primera: La "Sudmar, S. R. L.", tiene su domicilio en la calle 25 de Mayo 375 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: Esta sociedad se constituye con duración de dos años a contarse desde el 1.º de Julio de 1945; a cuyo día retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Vencidos los dos primeros años, esta sociedad se prorrogará por plazo indeterminado, a no ser que alguno o varios de los socios pidan la disolución por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad al menos tres meses antes del vencimiento de los dos años; o a partir de ese último en la misma forma con un plazo de liquidación de tres meses. — Tercera: Esta sociedad tiene por objeto el comercio local, la importación, la exportación, la manufactura y toda clase de transformaciones de productos o subproductos naturales o industriales del país o del extranjero, pudiendo participar en toda clase de empresas similares por cuenta propia o por la de terceros; ella puede celebrar contratos de fusión, o de sociedad; comprar, enajenar y gravar bienes muebles, inmuebles o semovientes; puede transigir, arrendar, ceder, tomar dinero prestado, extraer depósitos, trans-

ferir o modificar cualquier derecho real o sobre muebles, o emergentes de sociedades y participaciones, efectuando cualquier operación relativa a títulos, bonos, acciones, créditos y obligaciones en el país o en el extranjero; también con el Banco Cenral de la República, con el de la Nación Argentina, con el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y otros bancos; en resumen todas las operaciones permitidas por las Leyes, Reglamentos ú Ordenanzas con la sola excepción de operaciones de bancos, seguros, capitalización o ahorros. — La precedente enunciación no es taxativa, sino ejemplicativa. — Pero ella puede otorgar cauciones o fianzas tan solo dentro del giro de sus propios negocios, quedando prohibido a los gerentes afianzar o caucionar actos, ajenos — Sigue en el sello de $ 0.10 de valor, número 489.022. — Continúa del sello de $ 0.10 de valor, número 365.152 al giro regular de esta sociedad, o actos particulares; la contravención contra esta última prohibición causará la separación de sus funciones del gerente responsable ipso facto, sin que pueda formular reclamación alguna ulterior de ninguna clase. — Cuarta: La Sudmar, S .R. L., se constituye en este acto con un capital de $ 100.000 m|n. de c|l. (cien mil pesos moneda nacional argentina de curso legal) en dinero efectivo, cuya mitad o sea pesos 50.000 m|n., se depositarán en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la misma sociedad; los socios pagarán la mitad restante a la sociedad, tan pronto lo resuelva una asamblea con mayoría simple de votos. — El capital se descompone en cien cuotas de mil pesos cada una; de las que el Señor Wachsmann, suscribe cuarenta; la Señora Karolyi de Wachsmann, cuarenta y el Señor Eisler, veinte cuotas. — A cada cuota corresponde un voto. — No hay aportes en especie. — Quinta: La dirección, administración y represesntación de esta sociedad estará a cargo de varios gerentes; la firma social será ejercida siempre por dos gerentes o por un gerente y un apoderado o por dos apoderados, conjuntamente quienes pondrán sus firmas debajo del sello "Sudmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capitar $ 100.000 m|n.". — Los gerentes se nombran (fuera de los ya nombrados en esta cláusula) o se remueven según el artículo 13.º de la Ley 11.645, párrafo 2.º, los gerentes tienen las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad en todas las operaciones, señaladas en la cláusula tercera, inclusive aquellas para las cuales el artículo 1881.º del Código Civil u otras leyes exigen mandato especial; también tiene la facultad amplia para firmar las escrituras públicas concernientes; para percibir pagos y expedir recibos. — Se designa gerentes en este acto a los señores Pablo B. Wachsmann; Rosa Karolyi de Wachsmann y Erik Manuel Eisler; sin perjuicio de nombrar otros. — Las remuneraciones de los gerentes y el modo y tiempo de su pago serán fijadas por decisión unánime de los socios; salvo lo establecido en la cláusula siguiente. — Sexta: Al fin de cada ejercicio que será del primero de Julio al 30 de Junio, se practicará un balance detallallado, adoptándose para las mercaderías el precio de costo o el de la plaza si fuera inferior al costo, y practicándose en todos los rubros las amortizaciones máximas, autorizadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Cada balance debe aprobarse en asamblea por mayoría absoluta del capital total a más tardar el 31 de Julio de cada año. — Se retendrá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y se distribuirá luego el saldo en la siguiente proporción al Sr. Pablo Wachsmann, cuarenta por ciento a la señora Rosa Károlyi de Wachsmann, veinte por ciento y al Señor Erik Manuel Eisler, cuarenta — Sigue en el sello de $ 0.10 de valor, número 489,025 — Continúa del sello de $ 0.10 de valor, número 489,022 —, por ciento. — Si hubiera pérdidas, ellas serán debitadas a cada socio en la proporción del aporte de las cuotas de capital suscriptas. — Todo sin perjuicio de practicarse balances trimestrales o incidentales, cuando la mayoría simple de votos lo ordene. — A este efecto los socios que lo hayan votado por simple mayoría, pueden encargar a un contador público la formación del balance; quedando removido ipso-facto el gerente que se resistiere a tales balances especiales. — Séptima: En caso de separación de un gerente, o de incapacidad sobrevenida a uno de ellos, o de ausencia prolongada por más de tres meses sin permiso acordado por resolución, tomada por mayoría simple de votos, los socios restantes tienen el derecho de adquirir las cuotas del socio separado o vuelto incapaz o ausente, en la proporción de sus capitales respectivos, pagando a éste o a sus derecho-habientes dentro de noventa días el valor de sus cuotas, a fijarse por un balance ad hoc a practicarse al día de la separación del mismo. — Octava: En caso de falleciminto de uno de los socios, los herederos del mismo entrarán en su lugar, continuándose la dirección de la sociedad con un representante único de los mismos que ellos ofrecerán, nombrando una persona mayor de edad, apta y grata a los socios restantes. — Estos tienen el derecho de aceptar este reemplazante por resolución tomada con mayoría simple de votos; o rechazarlo; en este último caso los socios restantes pueden hacerse cargo de las cuotas del fallecido en la proporción de sus propias, fijándose el valor por un balance especial al día del deceso, debiéndose abonar los importes respectivos a la sucesión dentro de noventa días, con el seis por ciento de interés anual. — Novena: Si se comprobaren pérdidas que alcancen el cuarenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación. — Los socios gerentes serán los liquidadores; a no ser que uno o varios de ellos hayan causado las pérdidas, en cuyo caso el causante no puede liquidar, sino se encargará la liquidación al o los otros gerentes; y en defecto o ausencia de éstos al socio restante. — Décima: El aumento del capital, la modificación del ramo, la adquisición de inmuebles, la constitución de hipotecas, la fusión con otra sociedad deben resolverse por unanimidad. — Se convocará a asamblea por carta certificada con aviso de recepción a todos los socios en sus domicilios indicados en el exordio. — Los socios constituyen estos domicilios como legales, obligándose a comunicar el cambio de los mismos por telegrama colacionado a dirigirse a la sociedad misma. — Se llevará un Libro de Actas encuadernado y paginado, en el cual se asentarán las actas de las asambleas en que se toman las resoluciones que importen a la marcha de la sociedad. — Undécima: Los socios renuncian al Fuero Federal. — Y prorrogan al Fuero Ordinario de Comercio de la Capital Fe- —Sigue en el sello de $ 0.10 de valor, número 489,028— Continúa del sello de $ 0.10 de valor, número 489,025— deral. — Toda duda, divergencia o cualquier otra cuestión que se suscitare entre los socios, sus herederos o sus representantes, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas sin forma de juicio por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de solicitarlo una de las partes y tercero que para el caso de discordia designarán dichos árbitros dentro de los diez días de haberse producido el desacuerdo, y el fallo que se pronuncia, será inapelable y definitivo, acatado y respetado por los interesados sin reclamación ulterior. — Duodécimo: Bajo los once artículos que anteceden, dan por constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, quedando facultado indistintamente cualquiera de los socios, para solicitar y obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — De conformidad se firma este contrato en el lugar y fecha ut-supra, en tres ejemplares a un solo efecto en los sellos de $ 0.10 de valor, números 365.152; 489.022|025 y 028, el segundo en los sellos de $ 0.10 de valor, números 515.219 al 515.222 y el tercero en los sellos de $ 0.10 de valor, números 515.223 al 515.226: habilitados, la primera foja con estampilla de $ 300 m|n., número 675; y las otras fojas del original y de las dos copias con estampilla hasta $ 1.40 m|n., cada una. — S|rasp.. «Capital» Vale. — E. L. «que» Vale. — Entre líneas. «Sociedad de Responsabilidad Limitada». Vale. Rosa K. de Waschmann. — P. Wachsmann. — E. M. Eisler.

Buenos Aires, Julio 18 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.23 jul.-Nº 4787-v.27 jul.

"FRIGORIFICO VIEYTES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Folio 244 Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí y testigos comparecen los Señores Geraldo Ernesto Beltón, casado, en primeras nupcias con Lila Irene Zambrana, argentino, nacido el diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis, hijo de Tomás Diego y de Ana María Ramayón; Don José Trezzi, casado en primeras nupcias con Esther Balduzzi, italiano, nacido el seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, hijo de Ercol y de Rosa Silva; Don Juan Ferrari, casado en segundas nupcias con María Luisa Laborde, argentino, nacido el cinco de Julio de mil ochocientos noventa, hijo de Enrique y de Victoria Ferrario; y don Manuel Vieytes, soltero, español, nacido el veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, hijo de José Vieytes Táboas y de Rosa García Riobó, que es conocido y actúa también como "Manuel Vieytes García", todos comerciantes industria chacinados, domiciliados en la calle Rondeau tres mil trescientos setenta y siete, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que habiendo resuelto constituir entre los cuatro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, llevándolo a cabo con esta escritura, otorgan el contrato que ha de regirla bajo las siguientes disposiciones: Primera: Por el término de Cinco Años contados desde el primero de Junio próximo pasado, retrotrayendo hasta entonces los efectos de este contrato confirmando y ratificando todo lo ejecutado a la fecha dejan formalmente constituída la entidad mercantil, que con domicilio legal en la calle Rondeau número tres mil trescientos sesenta y siete, girará bajo el rubro de "FRIGORIFICO VIEYTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el principal objeto de explotar la industria frigorífica, fabricación de chacinados, compra-venta de carnes, haciendas, vacunos, lanares, porcinos, etcétera, su matanza y faenas en general atendiendo el establecimiento de frigorífico que vienen explotando instalado en la calle Rondeau número tres mil trescientos sesenta y siete. — La Sociedad podrá dedicarse igualmente, a otros negocios que decida la voluntad unánime de sus socios. — Segunda: El capital se fija en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, aportado y suscripto por partes iguales entre los cuatro socios, integrado del siguiente modo: la cantidad de trescientos setenta mil pesos nacionales, con tres inmuebles ubicados en la Zona Sud de esta Capital, que más adelante se deslindarán con sus antecedentes, y son: finca calle Loria hoy números dos mil doscientos cincuenta y uno al sesenta y siete, finca calle Rondeau número tres mil trescientos cincuenta y nueve, y terreno calle Murguiondo sin número; la suma de ciento cincuenta y cinco mil seiscientos veinte y dos pesos con veinte y cinco centavos moneda legal en dinero efectivo, parte del cual se halla depositado a la orden de esta Sociedad en la sucursal número siete del Banco de la Nación Argentina según propia aseveración de los contratantes; y la cantidad de cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos con setenta y cinco centavos nacionales, representado por los muebles, útiles, mercaderías, camiones, valores, cámaras frigoríficas y demás enseres e instalaciones existentes en la sede social y establecimiento frigorífico de la indicada calle Rondeau tres mil trescientos sesenta y siete, todo lo cual pasa en exclusiva propiedad a esta Sociedad. — La estimación del capital social surge del balance realizado al efecto con fecha primero de Junio de este año; certificado por el Contador Nacional Doctor Carlos A. Lenna del que cada socio retiene un ejemplar debidamente firmado. — Tercera: Los socios, que serán Gerentes Administradores y Representantes Legales de la Sociedad, tendrán el uso de la firma social cada uno individual e independientemente, firmando con la suya personal, luego de consignar: "Frigorífico Vieytes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Dicha razón social la emplearán para todo aquello que sea consecuencia de la marcha de la Sociedad, del establecimiento frigorífico que explota y por su giro mercantil en general, siéndoles prohibido comprometerla en garantías, fianzas, actos de favor y en todo aquello que sea ajeno al interés y negocio social. — En nombre de la Sociedad podrán: cobrar y percibir, dar y firmar recibos, cartas de pago y liberaciones, tramitar y terminar toda clase de asuntos judiciales administrativos y de cualquier otra naturaleza y objeto sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal, interviniendo en cuanto expediente se suscite; hacer protestos y protestas; solicitar reclamaciones y reconsideraciones diversas, apelar, desistir, transar, otorgar y firmar cuanta documentación precisen para finiquitar los contratos, transacciones y operaciones que pacten o se les exijan en cumplimiento de lo que contrate la Sociedad, operar libremente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y con los demás Bancos Oficiales del Estado o particulares y ante sus respectivas agencias, contratando toda clase de cuentas, descuentos, girar contra los mismos y pactar toda clase de operaciones de crédito y financieras, practicando cuantos más actos, facultades y gestiones necesarios para la marcha de la Sociedad, pues lo detallado es meramente enunciativo y no limitativo. — Cuarta: Los socios Gerentes dedicarán toda su actividad y trabajo personal para atención de los negocios sociales, percibiendo en calidad de sueldo cada uno la suma de dos mil pesos nacionales mensuales, a cargo de "Gastos Generales", de la Sociedad. — Queda aclarado que sin la previa autorización de la mayoría, los socios no podrán intervenir bajo ningún carácter en otras sociedades aunque sean de ramo distinto al de la presente, prohibición que rige desde el primero de Junio pasado. Quinta: Todas las resoluciones que deba adoptar la Sociedad por su existencia y giro y para resolver transacciones inmobiliarias, se tomarán en base a la voluntad de la mayoría de los socios salvo cuando por Ley se exija la voluntad unánime, unanimidad que decidirá igualmente: aumento o rebaja de los sueldos de los socios Gerentes, su remoción, sustitución o designación de otros nuevos; en todos los casos las decisiones se registrarán en un "Libro de Actas" que al efecto llevará la Sociedad y será firmado por todos los socios participantes de la resolución votada. — Sexta: La Liquidación de la Sociedad se producirá por: a) Si en algún ejercicio hubiere pérdidas superiores al cuarenta por ciento del capital social. — b) Por voluntad unánime, y c) Al vencimiento del término del contrato social. — Decidida la liquidación, los socios gerentes la llevarán a cabo actuando con el rubro social y el aditamento "En liquidación" procediendo a realizar el activo y a extinguir el pasivo que hubiere. — Finiquitada la liquidación, el producido, una vez deducidos los gastos, se distribuirá entre los socios como si se tratara de ganancias. — La partición, comprenderá también el dinero existente en los fondos de reserva y de previsión. — Séptima: Anualmente el día primero de Junio, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier época la mayoría decida efectuar, conocido el estado de las cuentas, Ganancias y Pérdidas, se procederá así: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y el remanente se repartirá entre los socios en proporción de las cuotas integradas por cada uno, utilidad que podrán retirar siempre que, a juicio de la mayoría, lo permita la marcha de la Sociedad; en igual proporción soportarán las pérdidas que resultaren. — Los Balances e Inventarios serán aprobados por la voluntad de la mayoría, o bien, quedarán automáticamente aprobados si dentro de los diez días de la fecha de su realización, no fueran impugnados, las objeciones deberán asentarse en el Libro de Actas. — Octava: La Sociedad podrá dar, sustituir y revocar poderes generales y especiales de cualquier índole, adquirir le-

galmente por cualquier causa o título bienes raíces, urbanos y rurales en las condiciones que estimen mejores, venderlos, tranferirlos, hipotecarlos y gravarlos con derechos reales por los precios, montos y demás modalidades y obligaciones que pacten otorgando y aceptando bajo el carácter correspondiente la documentación pertinente; celebrar locaciones y arrendamientos urbanos y rurales, por las sumas, plazos y compromisos que estimen oportuno. — Para finiquitar válidamente tales operaciones y contratos por unanimidad la Sociedad resuelve: Que las escrituras públicas, cancelaciones, instrumentos públicos y demás documentación necesaria por las aludidas transacciones deberán ser otorgadas y firmadas conjuntamente por dos socios gerentes cualesquiera. — Igualmente firmarán dos conjuntamente para la extracción y retiro de los fondos que por cualquier razón estén depositados en los Bancos u otras Instituciones a favor de la Sociedad y toda otra suma que en adelante se deposite; esta modalidad que adopta para mejor control. — Novena: Los socios Trezzi, Belton y Ferrari que trabajarán exclusivamente para la Sociedad recibirán para gastos de representación de la misma y por los que les irroguen, el cumplimiento de tales obligaciones la suma de ochocientos pesos nacionales cada uno de ellos y mensualmente, todo a cargo de "Gastos Generales" de la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de algún socio, la Sociedad continuará su giro comercial practicándose de inmediato, dentro de los treinta días de producido el deceso, un balance con la intervención de los respectivos sucesores unificados por un representante legal. — El "Haber" resultante podrá adquirirlo la Sociedad pagando la suma correspondiente a los herederos en seis cuotas trimestrales e iguales, con más el cinco por ciento de interés anual sobre cada una. — También por voluntad unánime de los socios sobrevivientes podrá aceptarse que dichos sucesores siempre unificados entren a trabajar en la Sociedad bajo lo mismos derechos y obligaciones del socio fallecido, dejando entonces el "haber respectivo". — Undécima: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad, en su liquidación o durante su partición, será dirimida por Arbitros amigables componedores uno por cada socio jueces que serán comerciantes o bancarios de esta plaza y que en caso de empate o discordia designarán un tercer Arbitro, cuyos laudos serán inapelables debiéndolos respetar como a la ley misma. — Todo lo demás no previsto en este contrato será regido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el Código de Comercio y el Civil, cuyas disposiciones sean aplicables al caso en cuestión. — Los inmuebles que integren el capital social precedentemente señalados con; a) Una finca ubicada en la zona Sud de esta Capital, Parroquia de San Cristóbal, con frente a la calle Rondeau número Tres Mil Trescientos Cincuenta y Nueve, entre Loria y Liniers, edificado en fracción que mide: siete metros veintiún centímetros de frente al Sud por nueve metros cincuenta centímetros al Este; diez y siete metros un centímetro en el lado Oeste teniendo catorce metros cuarenta y un centímetros de contrafrente al Norte, ad corpus, lindando: por su frente calle Rondeau; al Este con terreno de la misma fracción; al Oeste con terrenos que fueron de Enrique Griff, y al Norte con Santiago M. Rosna, siendo medianera la pared de este último rumbo. — Esta finca está avaluada por la Contribución Territorial en Seis Mil Quinientos Pesos Nacionales. — b) Un lote de terreno ubicado en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Vélez Sársfield, Circunscripción primera, con frente a la calle Murguiondo entre las de Ercilla y Schmidel, designado con el número Veintiocho de la manzana H., en el plano que expresa su título y mide; ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste por cuarenta y dos metros de fondo, lindando: al frente calle Murguiondo; por el fondo, con fondos del lote cinco; al Nord Oeste con el veintinueve y fondos del treinta y cuatro, y por el Sud Este con el veintisiete. — Está avaluado en dos mil quinientos pesos por la Contribución Territorial. — Y c) Finca ubicada en la Parroquia de San Cristóbal, Zona Sud, Circunscripción segunda, calle Loria actualmente números Dos Mil Doscientos Cincuenta y Uno al Sesenta y Siete, entre Rondeau y Matheu, cuyo terreno mide: veinte y tres metros ochenta y dos centímetros de frente al Este, por cincuenta y ocho metros veinte centímetros de fondo por el Norte, cincuenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros al Sud, teniendo veintiséis metros veintiséis centímetros de contrafrente al Oeste, o lo más o menos entre linderos que son: frente al Este calle Loria; al Sud con sucesión de Ramón Elgorrieta; al Oeste con Emilio Daul y otros y por el Norte con sucesores de Zacarías Ferreyra; avaluada por Contribución Territorial en ciento diez mil pesos nacionales. — Les Corresponde en condominio a los cuatro contratantes en virtud de la adjudicación y transferencia efectuada por la disolución social de la entidad mercantil denominada "Frigorífico Vieytes", que giraba bajo el rubro de "Santacaterina y Compañía", disuelta por vencimiento de su duración según surge de la escritura otorgada con fecha primero de Junio de este año por ante el autorizante y con el ex socio Don Luis Santacaterina, al folio ciento setenta y nueve vuelto de este Registro, que en testimonio se asentó en el de la Propiedad con relación a dichos inmuebles y en el orden precedentemente determinado, al tomo mil ciento noventa y nueve, folios doscientos cuarenta y uno; doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y tres de la Zona Sud, que en testimonio tengo a la vista para este otorgamiento y que también se inscribió en el Registro Público de Comercio el día veinte y uno de Junio próximo pasado bajo el número cuatrocientos veintisiete, folio doscientos sesenta y seis, del Libro cuarenta y tres de Disoluciones Sociales, doy fe. — Con los Certificados que se agregan, se justifica: — Que el dominio consta sin modificación y que los condóminos así como el ex socio mencionado no tienen embargos ni inhibiciones, y no existe hipoteca ni derecho real alguno, no adeudándose Contribución Territorial ni Obras Sanitarias. — En Consecuencia los Señores Belton, Trezzi, Ferrari y Vieytes, transfieren sin limitación alguna a favor de la presente entidad "Frigorífico Vieytes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre los inmuebles deslindados tenían, respondiendo por la evicción y saneamiento y demás ulterioridades con arreglo a derecho; y en su carácter de socios por la misma Sociedad, manifiestan conformidad y aceptación con la transferencia a su favor de estos inmuebles y con todas las demás partes de esta escritura. — En la expresada forma los cuatro precitados contratantes dan por regularizada y formalizada la existencia de esta entidad mercantil "Frigorífico Vieytes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que previa publicación de ley inscribirán en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Previa lectura cuyo contenido ratifican, así la otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo juntamente con los testigos Don Manuel J. Sequeiros y Don Edgardo G. Molinari, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — G. E. Belton. — José Trezzi. — Juan Ferrari. — Manuel Vieytes. — Tgo.: M. J. Sequeiros. — Tgo.: Edgardo G. Molinari. — (Hay un sello). — Ante mí: Osvaldo J. Croppi. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la nombrada Sociedad, expido el presente testimonio en seis sellos, numerados: seiscientos trece mil seiscientos cincuenta y cuatro al seiscientos trece mil seiscientos cincuenta y séis; seiscientos catorce mil novecientos cuarentiséis al seiscientos catorce mil novecientos cuarentiocho inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo J. Groppi. — Hay un sello. Entre líneas — proporción — Sobre raspado — precedentemente — Registro Público de Comercio — Todo vale. Testado — aportado — sic — No vale. — Buenos Aires, Julio 17 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.23 jul.-N.° 4789-v.27 jul.

"K I N G"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 26 de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, los firmantes, Señor Santiago Lubovitsky, de estado casado, argentino naturalizado, y el Señor José Spilkin, también casado, argentino, ambos mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Bdo. de Irigoyen N.° 1531, han convenido celebrar el siguiente contrato para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1.° de Marzo del cte. año, y sujeta a las siguientes cláusulas: 1.°). — La sociedad girará bajo la razón social "KING" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, en esta Capital Federal, calle Bdo. de Irigoyen N.° 1531, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — 2.°). — Su objeto principal será la explotación del negocio de Sastrería, en general y venta de ropa confeccionada o a medida para ambos sexos, o la fabricación de los mismos, así como cualquiera otra operación de mercaderías afines al por mayor o menor, para cuyo efecto la sociedad se hace cargo del negocio de Sastrería bajo la firma "King" a nombre del Señor José Spilkin, en el domicilio arriba indicado, calle Bdo. de Irigoyen 1531, que en el futuro será la sede social. — La sociedad constituída se hace cargo del activo y pasivo del negocio, según balance practicado que se acompaña, debidamente firmado por ambas partes integrantes de este contrato, debiendo pasar también a nombre de la sociedad, los contratos, marcas, patentes, etc., de la referida Casa. — 3.°). — La duración de este contrato será por tiempo indeterminado a contar desde el 1.° de Marzo del cte. año, pudiendo cualquiera de los socios retirarse avisando al otro por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — 4.°). — El Capital Social, está constituído por la suma de Veinte Mil pesos moneda nacional, que se divide en doscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, siendo aportadas por partes iguales o sea con un total de diez mil pesos moneda nacional cada uno, totalmente suscripto e integrado en mercaderías, créditos, dinero efectivo, marcas y patentes, instalaciones, etc., que figuran en el balance adjunto. — 5.°). — Queda expresamente convenido que la administración y gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivo del Sr. Spilkin, el que actuará permanentemente en el negocio y dedicará su atención personal. — Tendrán el uso de la firma social indistintamente cualquiera de los socios los cuales insertarán en cada caso su firma personal, a continuación de la "King" Soc. de Resp. Ltda. — Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a este negocio, no pudiendo comprometerla para operaciones de especulación, fianzas, garantías, etc. — 6.°). — La sociedad podrá realizar, además de los negocios, toda clase de actos y contratos inherentes a sus operaciones, comprar, vender, permutar, aceptar y otorgar garantías, prendas o avales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, inscribir marcas y patentes, etc., para todo lo que podrá suscribir instrumentos o escrituras públicas o privadas. — 7.°). — La sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, firmar vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — 8.°). — Anualmente al 28 de febrero de cada año se practicará un balance general y cuentas de pérdidas y ganancias, y de las utilidades que resulten se amortizarán los deudores morosos o incobrables íntegramente, muebles y útiles el 10 o|o, y demás rubros el porcentaje que se resuelva, el resto o sea la utilidad líquida, una vez separado el 5 o|o para reserva legal, se distribuirá el setenta por ciento para el Sr. José Spilkin y el treinta por ciento para el Sr. Santiago Lubovitsky, quedando expresamente convenido que el Sr. Spilkin podrá retirar para sus gastos personales hasta un total máximo de seis mil pesos m|n. por año y el saldo que le corresponda procederá al aumento de su capital. — El Sr. Lubovitsky podrá retirar sus utilidades anuales o disponer de ellas en la forma que estime más conveniente. — Las pérdidas serán soportadas por socios en igual proporción a las utilidades fijadas. — 9.°). — Los balances y distribución de utilidades deberá ser conformada por ambas partes, por medio de la firma personal de cada uno en los libros respectivos. — 10.°). — En caso de disolución de la Sociedad, o divergencias que se susciten entre ambas partes, ésta se liquidará conforme a un laudo arbitral de amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de disidencia por un tercero designado de común acuerdo. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Firmados: Santiago Lubovitsky y José Spilkin. — Balance general de la Casa "King" al 28 de febrero de 1945, a los efectos de la constitución de "King" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Banco Boston Cta. Cte. $ 479.17, Mercaderías $ 16.301.29, Deudores Varios $ 34.642.15, Muebles y Utiles $ 4.268.90, Marcas y Patentes $ 10.000,— Pasivo: Acreedores Varios $ 9.439.67, Casa "Caravana" Santiago Lubovitsky $ 35.652.44,— Capital: Santiago Lubovitsky, cta. capital $ 10.000,— José Spilkin, cta. capital $ 10.000. — Buenos Aires, Abril 26 de 1945. — Firmados: Santiago Lubovitsky y José Spilkin. — Señor Juez de Comercio: José Spilkin y Santiago Lubovitsky, ambos socios componentes de "King" Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen N.° 1531, contestando la providencia recaída en su pedido de inscripción del contrato social, a V. S., se presentan y exponen: Que a los efectos de ajustar el contenido de su contrato a la Ley 11.645, han resuelto rectificar las cláusulas 3a. y 5a. observadas, las cuales quedarían redactadas en los siguientes términos: Art. 3.°). — La duración de este contrato será por el término de cincuenta años a contar del 1.° de Marzo de 1945. — Art. 5.°). — Queda expresamente convenido que la administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivo del Sr. José Spilkin, el que actuará permanentemente en el negocio y dedicará su atención personal. — Tendrán el uso de la firma social indistintamente cualquiera de los socios los cuales insertarán en cada caso su firma personal a continuación de la de "King" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Atento a lo expuesto y salvadas las objeciones formuladas, solicitan en consecuencia al señor Juez quiera disponer que, previo los trámites correspondientes, sea inscripto en el referido instrumento en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.23 jul.-N.° 4777-v.27 jul.

"FREGELZI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos los Señores: Cemach Frejdkes, polaco, casado, domiciliado en la calle Cucha-Cucha N.° 152, Gersch Gelfand, polaco, casado, con domicilio en la calle Valentín Virasoro N.° 1961, y Moisés José Ziwica, polaco, casado, que se domicilia en la calle Alejandro Magariños Cervantes N.° 2077, todos de esta Capital, mayores de edad hábiles para contratar, han convenido: Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la fabricación de Aceite Vegetal. — Segundo: La sociedad se denominará "FREGELZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la calle Camarones N.° 2361|65. — Tercero: La duración de la presente sociedad será por un tiempo de cinco años, y corre desde el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha retrotraen sus efectos. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 102.000 c|l), dividido en ciento dos cuotas de Un mil pesos cada una, aportado por los tres socios en partes iguales, a razón de treinta y cuatro cuotas cada socio, e integradas en su totalidad, pues se componen de maquinarias, muebles y útiles, mercaderías y materias primas y demás efectos que en la copia del Balance adjunto y suscripto por los tres socios, se detalla, y que ha sido practicado el treinta de Mayo

próximo pasado, en los libros de contabilidad de la razón social colectiva Fregelzi, sito en la calle Camarones N.º 3861|65, que se dedica al mismo ramo y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva razon social Fregelzi Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en este acto se constituye, según publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial y en El Noticioso, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, que actuarán en carácter de socios gerentes, quienes dedicarán todas sus actividades a la atención del giro social, quedándoles prohibido de atender otros negocios comerciales e industriales por cuenta propia, ni participar directa o indirectamente en cualquier otra empresa que no forma parte de la razón social Fregelzi Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: El uso de la firma social para cualquier obligación que contraerá la sociedad como también para la firma de los cheques u otras cuentas bancarias, estará a cargo de los tres socios conjuntamente, quienes firmarán con sus firmas personales precedidas de un sello "p. Fregelzi Soc. de Resp. Ltda." y seguida por un sello "Socios Gerentes", excepto para los trámites de carácter puramente administrativo, ante los bancos, reparticiones nacionales, municipales y provinciales, en cuyo caso podría firmar cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, firmando también con su firma personal precedida y Sigue en el sello nacional de diez ctvs. N.º 311.631. — Sigue del sello nacional de diez ctvs. N.º 311.630—, seguida por los sellos arriba mencionados. — Séptimo: Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas u otras obligaciones ajenas al giro social. — Octavo: Los socios-gerentes percibirán un sueldo mensual de ochocientos pesos m|nacional cada uno, cuyo importe será imputado al rubro de Gastos Generales. — Noveno: Anualmente se practicará un Balance General, debiendo ser aprobado el mismo por los socios en el término de treinta días. — Décimo: Las utilidades de la sociedad se distribuirán en la forma siguiente: se deducirá el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, a que se refiere el art. 20 de la ley 11.645 y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe. El remanente será distribuido en partes iguales entre los tres socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ningún socio, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11.645. — Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato, falleciere alguno de los socios, los herederos de éste lo reemplazarán en sus derechos y también en sus obligaciones, debiendo a tal efecto, unificar la representación, y si éstos últimos no estuvieran en condiciones de reemplazar al socio fallecido, entonces los socios sobrevivientes prestarán su conformidad para la cesión de las cuotas por parte de los herederos a cualquier otra persona, empero, los socios sobrevivientes, tendrán el privilegio de adquirir ellos las cuotas mencionadas por el mismo precio que el ofrecido por el otro comprador. — Décimo tercero: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación o disolución de esta sociedad, y también con la relación a la interpretación del presente, en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo laudo las partes se obligan desde ya a respetar y acatar. — Décimo cuarto: De acuerdo a lo prescripto en el art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y los del Código Civil, que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo los tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, con arreglo a derecho. En prueba de conformidad firmamos en lugar y fecha al principio enunciado. — Sobre raspado: provin. — Vale. — Sobre raspado: diez casado — es — e Todo vale. Frejdkas Cemach. — Gersch Gelfand. Moisés José Ziwica. — Buenos Aires, Julio 18 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.23 jul.-N.º 4799-v.27 jul.

CADIT
COMPAÑIA AMERICANA DE INVERSIONES TERRESTRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final se nombrarán, comparecen: don Juan Roberto Agrifoglio, argentino, soltero, domiciliado en la calle Directorio número ciento sesenta y uno; don Alberto Quinto Luchetti, que firma "Alberto Q. Luchetti", argentino, soltero, domiciliado en la calle Guanacache número cinco mil trescientos veinte y siete; don Guillermo Luchetti, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Guanacache número cinco mil trescientos veinte y siete; don Santos Eduardo Américo Luchetti, que firma "Santos A. Luchetti" argentino, médico, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Guanacache número cinco mil trescientos veinte y siete; don Francisco Lorenzo Desimone Fontana, argentino, médico, soltero, domiciliado en la calle Pozos número ciento setenta y seis; don Guillermo Pedro Bustos Boracchia, que firma "Guillermo Bustos", argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce, don Hilario Juan Santiago Boracchia, que firma y es conocido como "Juan Boracchia" hijo", casado, argentino, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil quinientos veinte y siete; don Santiago Serafín Megassini, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Laguna número ochenta, y don Eduardo Abel Laborde, que firma "E. A. Laborde", argentino, casado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número cuatrocientos seis, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en esta, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan; Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "CADIT, COMPAÑIA AMERICANA DE INVERSIONES TERRESTRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital Federal, calle Sarmiento número cuatrocientos doce, piso primero, pudiendo trasladar su sede a cualquier punto de esta Ciudad y establecer agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera de ella, incluso en el extranjero. — Segunda: — La sociedad se dedicará: a) A la compra venta de toda clase de inmuebles, sean ellos en fracciones o en bloques, terrenos, casas o campos, pudiendo adquirirlos al contado o a plazos con o sin garantía hipotecaria, en cualquier punto de la República, y, a su vez venderlos, transferirlos, en las mismas u otras condiciones; b) A dar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaría. y a interés, ya sea a plazo fijo o con amortizaciones en cuotas, adquirir, enajenar y negociar toda clase de créditos hipotecarios y financiar toda clase de operaciones inmobiliarias. — Para dichos fines otorgará, firmará y suscribirá los respectivos documentos, boletos y escrituras públicas que se requieran, otorgará recibos y cartas de pago, cancelaciones, y recibirá y transmitirá la posesión de lo adquirido o vendido. — Tercera: — El capital social está compuesto por la cantidad de Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal y se descompone en setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo: don Juan Roberto Agrifoglio: diez cuotas; don Alberto Quinto Luchetti, cinco cuotas; don Guillermo Luchetti, cinco cuotas; don Santos Eduardo Américo Luchetti, cinco cuotas; don Francisco Lorenzo Desimone y Fontana, diez cuotas; don Guillermo Pedro Bustos Boracchia, cinco cuotas; don Hilario Juan Santiago Boracchia, diez cuotas; don Santiago Serafín Megassini, diez cuotas; y don Eduardo Abel Laborde, diez cuotas, aportándose el capital en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en este acto; y el cincuenta por ciento restante dentro de los treinta días de la fecha. — Cuarta: La sociedad será administrada por los señores Guillermo Pedro Bustos Boracchia, don Santiago Serafín Megassini y don Guillermo Luchetti en el carácter de Gerente, cargo que se les confiere por este contrato, y por el cual no percibirán remuneración alguna. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes mencionados de acuerdo a las siguientes condiciones: para operaciones hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional, será suficiente con la firma de un solo gerente; para operaciones que excedan de diez mil pesos moneda nacional hasta la suma de cuarenta mil pesos de igual moneda, será necesaria la firma de dos socios gerentes, y para operaciones cuyo monto sea superior a cuarenta mil pesos moneda nacional, será necesario la firma de los tres socios gerentes. La firma social podrá ser utilizada en todos los negocios sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro, ni en prestaciones gratuitas. comprendiendo el mandato, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad y los expresamente determinados por la ley para los contratos de esta naturaleza los siguientes: a) firmar las escrituras traslativas de dominio o permutas de los bienes inmuebles y las constitutivas o de cancelación de hipotecas o de cualquier otro derecho real. Pactar en cada caso de enajenación o de adquisición el precio, condiciones y la forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) realizar los trámites necesarios para el fraccionamiento de tierras en otras menores o lotes de terreno, ordenando la confección de planos, las inscripciones o formación de legajos con arreglo a lo establecido en la ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro de la Provincia de Buenos Aires cuando las ventas estuvieran sujetas a esa ley, y realizando los trámites y todas las diligencias necesarias para proceder a sus ventas, ya sea ante las autoridades de la Capital Federal o de cualquier otro punto de la República. c) Adquirir o vender los bienes inmuebles o sus accesorios privadamente o en subasta pública. d) Ceder gratuitamente escriturando a favor de cualquier Municipalidad del Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales, las fracciones de tierras necesarias para plazas, calles, ochavas de terrenos que la sociedad resolviere vender en lotes, manzanas o de otra manera fraccionados. e) Representar a la sociedad en todo asunto judicial en que la misma sea parte como actora o demandada, contestando las mismas; ofreciendo pruebas, testimonios, prorrogando de jurisdicción, oponiendo excepciones, consignando, contestando excepciones, reconviniendo, pidiendo la quiebra o el concurso de sus deudores, pidiendo embargos preventivos; definitivos, inhibiciones, desalojos; lanzamientos, cobrando y percibiendo; otorgando los resguardos del caso; para que otorguen poderes especiales, para que concurran ante todas las reparticiones públicas y privadas, sean Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades, de la Capital Federal o de las Provincias, para que abra y clausure cuentas corrientes, girando contra las mismas en cualquier Banco, ya sea de la Capital o Provincias, oficiales o privados incluso los Bancos, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Italia y Río de la Plata. Para toda gestiones bancaria se requerirá la firma de dos cualesquiera de los socios Gerentes, con excepción de las operaciones cuyo valor exceda de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en que será necesaria la firma de los tres socios gerentes. f) Librar, aceptar endosar, cobrar, o enajenar, ceder o negociar de cualquier otro modo letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. g) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos. h) Otorgar recibos y cartas de pago. i) Formular protestos y protestas. j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, relacionados con la administración social. La precedente enumeración de facultades en simplemente enunciativa y en ningún caso se considerará como limitativa. — Quinta: Además de los libros usuales la sociedad llevará un libro de actas en el que se asentará los acuerdos, votaciones, y resoluciones con arreglo a lo prescripto en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El plazo de duración de la Sociedad se establece en cinco años, que comenzará a contarse a partir del primero de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, siendo prorrogable a su vencimiento por un plazo idéntico si no se manifestara por alguno de los socios, con noventa días de anticipación, por lo menos, su voluntad de no continuar en la misma la que deberá expresar por telegrama colacionado o instrumento público. En caso de que alguno de los socios resolviera no continuar en la Sociedad, los socios restantes tendrán el derecho de tomar a su cargo en proporción a sus cuotas, el capital de los salientes, abonándoseles el importe con más las utilidades que les correspondan al término del contrato, en el plazo de tres años, pagaderos por cuotas trimestrales vencidas y con el interés de seis por ciento anual sobre los saldos. Si todos los socios resolvieran no continuar en la sociedad, se procederá a la liquidación y disolución de la misma, pagándose previamente el pasivo social y reintegrando el sobrante a los socios en proporción de sus capitales. — Séptima: Quedan expresamente autorizados todos los socios para ocuparse en forma particular o formando nuevas sociedades en toda actividad lícita, comercial o industrial sean o no afines al objeto de esta sociedad. — Octava: Las ganancias y las pérdidas serán distribuidas entre los socios en forma proporcional a los capitales aportados. El treinta y uno de marzo de cada año se confeccionará un balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación. De las utilidades obtenidas se destinará: un cinco por ciento al fondo de reserva legal, y el resto se repartirá entre los socios, en la forma señalada. — Novena: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso de la parte que le correspondiere al socio que presentando de acuerdo con un inventario y balance a la fecha del deceso que se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad. Este reembolso será abonado en cinco cuotas sucesivas del veinte por ciento cada una y con intervalos de ciento ochenta días, sin interés hasta hacerse íntegro pago. b) podrá incorporarse a la sociedad en calidad de socio asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) ceder sus cuotas de capital equitativamente determinadas, a los demás socios, a quienes se les dará preferencia, o a terceros, debiendo contar en este caso, con la conformidad de los socios. Para el caso de disolución en algunas de las formas previstas por ley se procederá como lo tiene establecido el Código de Comercio. — Décima: Si de acuerdo al resultado de cualquier balance o bien en cualquier otra época se constatare que la sociedad ha experimentado una pérdida del cuarenta por ciento de su capital, se procederá de inmediato a la liquidación y disolución de la misma, salvo disposición en contrario tomada por el voto unánime de todos los socios que se asentará en el libro de actas. — Décima Primera: Cualquiera cuestión que se suscitare entre los socios durante las existencias de la sociedad, o al tiempo de liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por dos árbitros amigables componedores que representarán a cada una de las partes en discordia, y en caso de que estos árbitros no llegaren a ponerse de acuerdo, éstos designarán un tercero dentro del plazo de quince días de producirse el desacuerdo. Si no se pusieran de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital, siendo el fallo de este último inapelable. Bajo las once cláusulas antedichas, y las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que las completen, los otorgantes dejan constituída la sociedad "Cadit Compañía Americana de Inversiones Terrestres, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada, firman los comparecientes junto con los testigos don Juan A. Samartín y don

Juan Pedro Echandi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Roberto Agrifoglio. — Alberto Q. Luchetti. — Guillermo Luchetti. — Santos E. Luchetti. — Francisco L. Desimone. — Guillermo Bustos. — Juan Boracchia(Hijo). — Santiago S. Megassini. — E. A. Laborde. — Tgo.: J. A. Samartín. — Tgo.: Juan Pedro Echandi. — Está mi sello. — Ante mí: A. May Zubiría. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos setenta y seis, del Registro doscientos veinte y seis. Para la Sociedad "Cadit, Compañía Americana de Inversiones Terrestres, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta numerados correlativamente desde el seiscientos tres mil ciento noventa al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Raspado — gestión — Novena — representar — Entre líneas — en lotes — consignando contestando excepciones — contar — cuestión — o dividirse — Vale. Testado — y — No vale. — A. May Zubiría. Hay dos sellos.

Buenos Aires, Julio 16 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.23 jul.-N.° 4775-v.27 jul.

BENATAR & LLANO, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores José J. Benatar, domiciliado en Caracas (Venezuela) y representado en este acto por don Jacobo Sabáh Nahón, según poder especial que se agrega al presente, y Antonio Llano Díaz de Quijano, domiciliado en esta Capital, calle Ayacucho sesenta y uno; ambos españoles, casados y mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará "BENATAR & LLANO COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en Ayacucho sesenta y uno, y podrá establecer Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero. — Tercera: Esta Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y sus actividades se retrotraen al día primero de Julio del corriente año. — Cuarta: El objeto de lo Sociedad será la Importación y Exportación en mercaderías, Consignaciones, Representaciones y Comisiones en general, pudiendo asimismo establecer o participar en industrias en el país. — Además, la Sociedad podrá efectuar dentro y fuera de la República toda clase de operaciones industriales y comerciales, por cuenta propia o de terceros. — Quinta: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos cada una. Dicho capital ha quedado suscrito en partes iguales por ambos socios. Cada socio integra en éste acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscritas por el mismo, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante en metálico y en el momento y en la cuantía que los mismos decidan. El señor José J. Benatar aporta setenta y cinco cuotas en dinero efectivo y cincuenta cuotas en los valores especificados en el Inventario firmado de conformidad por los dos socios, o sea un total de Ciento veinticinco cuotas equivalentes a Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — El señor Antonio Llano Díaz de Quijano aporta treita y cinco cuotas en dinero efectivo y noventa cuotas en mercaderías, muebles, útiles y demás valores figurados en el Inventario antes citado, o sea un total de Ciento veinticinco cuotas equivalentes a Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. El total de lo aportado en este acto por ambos socios asciende a Ciencuenta y cinco mil pesos en dinero efectivo y Setenta mil pesos en otros bienes y valores, o sea Ciento veinticinco mil pesos en conjunto. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios. Ambos son Gerentes y actuarán conjunta o separadamente con plenas atribuciones para obligar a la Sociedad en cuanto a administración y disposición en general y las más amplias facultades sin limitación alguna. Cualquiera de los Gerentes podrá delegar sus atribuciones en otras personas mediante poder especial. — Séptima: Se efectuará un Balance General al treinta de Junio de cada año. — Octava: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirán las reservas legales y las sumas que los Gerentes determinen para habilitación o recompensas especiales. El saldo restante, o las pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Novena: La aprobación de los balances, remoción y nombramiento de Gerentes y las demás resoluciones de interés para la Sociedad se consignarán en un libro especial que se llevará a tales efectos. — Décima: Solo de conformidad con todos los socios se pueden transferir o vender las cuotas de capital. — Undécima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento con la conformidad de todos los socios y la liquidación de la misma será efectuada por la persona designada por los socios por mayoría de capital y votos, procediendo con arreglo a derecho. La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios y el otro continuará la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos unificar su representación. — Duodécima: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato será resuelta por árbitros, amigables componedores, quienes tendrán facultad para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. Firmado: J. Sabáh Nához. — A. Llano". — Bueno Aires, Julio 18 de 1945. — Lucio R. Meleéndez, 2° Jefe.

e.23 jul.-N° 4797-v.27 jul.

"INMOBILIARIA PROGRESO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cuarenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina(a veinte y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Ernesto Walter Genser, que firma "E. W. Genser", naturalizado argentino, don Alberto Genser y don Alfredo Genser, todos los comparecientes mayores de edad, argentinos, casados, domiciliados en la calle Coronel Díaz mil ochocientos sesenta y cinco, de este vecindario, personas de mi conocimiento de que doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán éste instrumento, dicen: Que han convenido en Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes de acuerdo a lo que dispone la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial que girará bajo la razón social "INMOBILIARIA PROGRESO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital, calle Perú seiscientos treinta y uno, pudiendo establecer suscursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto, la construcción, administración locación, compra o venta de inmuebles, pudiendo contraer u otorgar los créditos reales o personales necesarios para tales fines y realizar toda clase de operaciones de carácter comercial, que se relacionen con los objetos preindicados. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representados por cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, cuyo importe es suscripto en la forma y proporción siguiente: el socio Ernesto Walter Genser aporta tres mil doscientas cuotas o sean trescientos veinte mil pesos moneda nacional; el socio Alberto Genser aporta setecientas cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional y el socio Alfredo Genser, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — El aporte del señor Ernesto Walter Genser se integra en la siguiente forma: ciento sesenta mil pesos en dinero efectivo en este acto y los ciento sesenta mil pesos restantes se compromete a abonarlos, dentro de los treinta días de haberse inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio; el aporte del socio Alberto Genser se integra en este acto: treinta y cinco mil pesos en dinero efectivo, y los treinta y cinco mil pesos nacionales restantes, los aportará dentro de los treinta días de haberse inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el socio Alfredo Genser hace su aporte de diez mil pesos nacionales en dinero efectivo, en este acto. — Quinta: La Sociedad se constituye por el Término de Veinte Años a contar desde la fecha de esta escritura, pudiendo disolverse en cualquier momento, por voluntad de los socios que la constituyen o por pérdidas del cuarenta por ciento del capital social, además de lo dispuesto por el Código de Comercio y el Código Civil, que regirán en subsidio, y siempre que no se opongan a las cláusulas del presente estatuto. — Sexta: Si falleciera uno de los socios la Sociedad podrá disolverse, total o parcialmente, por voluntad de los socios supérstites o continuar, conjuntamente con alguno o todos los herederos, legatarios o cónyuge del socio fallecido, todo esto en los términos del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En el caso de aceptarse la prosecusión de la Sociedad, los herederos, legatarios o cónyuge del socio fallecido, designarán un solo representante con las facultades, deberes y derechos del causante. — En caso de no proseguir la Sociedad con los herederos, legatarios o cónyuge se les entregará lo que le corresponda de acuerdo a sus derechos por capital, fondo de reserva y utilidades, con dedución también, de lo que el causante adeudare a la Sociedad, por cualquier concepto, así como para exigirle el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el causante. — A los efectos de la liquidación, se practicará un balance con los mismos valores de todos los rubros del activo y pasivo de la sociedad con que figuraron en el último balance general, aprobado por todos los socios, inclusive el causante. — Dicho balance de liquidación, será efectuado dentro de los quince días de fallecido el socio. — La devolución del capital a los herederos, legatarios o cónyuge, podrá ser hecha, a opción de los socios supérstites, al contado, en dinero o en especie, por la adjudicación de bienes o créditos por el valor del último balance firmado por el socio fallecido, o a plazos, en efectivo, en cinco cuotas anuales del veinte por ciento cada una, con un interés del cinco por ciento anual, sobre el saldo pendiente de pago, debiendo abonar la primera anualidad treinta días después de comprobado por los herederos, legatarios o cónyuge, el título de su crédito con la Sociedad. — Séptima: La Administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los socios Alberto Genser y Alfredo Genser, quienes ejercerán indistintamente, la función de Gerentes en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Deberán firmar conjuntamente cuando se trate de compra venta o constitución de gravámenes hipotecarios de algunos de los bienes inmuebles de la Sociedad, pudiendo hacerlos con su sola firma en todos los demás actos sociales ya sean estos comerciales o jurídicos a cuyo efecto se les otorga el más bastante poder para operar en nombre de la Sociedad y para solicitar u otorgar créditos con o sin garantías hipotecarias. — Podrán también otorgar poderes de administración o para estar en juicio, como actores o demandados así como sustituir total o parcialmente su mandato, dar o tomar dinero en préstamo con o sín garantías reales, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro establecimiento bancario, constituir prendas o hipotecas, arrendamientos o permutas, otorgar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos bancarios y a su orden; estar en juicio como actora o demandada y en general firmar las escrituras públicas y documentos privados del caso; efectuar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales pues la enumeración precedente no es limitativa. — Podrá además la Sociedad formar parte de otras Sociedades existentes como socia solidaria o comanditaria. — Octava: Sin perjuicio de los balances trimestrales o semestrales que quieran realizarse, anualmente a fecha treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general que será el del ejercicio financiero, de sus utilidades se destinará como mínimun un cinco por ciento de su importe para el Fondo de Reserva Legal hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social y pudiendo crearse otras reservas o fondos de previsión si se creyeran necesarios. — De su saldos se de tinará el diez por ciento para ser distribuídos entre los Gerentes y luego la suma necesaria para abonar un cinco por ciento de interés anual para las cuotas de capital integradas o sumas entregadas a cuenta de dichas cuotas y saldos a favor en las cuentas corrientes de cada socio; el remanente será distribuído a prorrata entre las cuotas de capital. — El interés del cinco por ciento que se establece para el importe de inversiones para cuotas o del crédito en cuenta corriente de los socios, será cargado a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Los débitos que tuviera por adelanto de caja serán cargados también por el cinco por ciento de interés anual. — Novena: En caso que se produjeran pérdidas, éstas serán soportadas por todos los socios en la misma proporción que por sus cuotas les corresponden en las utilidades. — Décima: Si la Sociedad hubiere de liquidarse por circunstancias que no se hubieran previsto en este contrato, la liquidación será realizada en la forma que establezcan y más convenga a los socios. — En todos los casos la liquidación de la Sociedad será efectuada por los Gerentes. — Undécima: La modificación del objeto de la Sociedad ò aumento o disminución del capital social, cesión de cuotas y aumento de la responsabilidad de los socios, serán realizadas en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Todo sueldo, participación, porcentaje, viáticos y otros emolumentos que se asignen a Gerentes o empleados o intereses que se paguen por las cuotas, o depósitos en cuenta corriente serán siempre cargados a gastos generales del ejercicio en que se produce la erogación. — Décimatercera: Se llevará un libro de actas rubricado donde se dejará constancia de todas las resoluciones que se tomen y se sancionen, entre los socios. — En dicho libro, deberá hacerse referencia a la aprobación del balance general de cada ejercicio, estableciéndose que si alguno de dichos balances no fuera objetado antes de los treinta días de su terminación será considerado como aceptado y aprobado por todos los socios. — Décimacuarta: Llegado el caso que hubiere que discutir asuntos de importancia, relacionados con la Sociedad, las resoluciones deberán sujetarse a la mayoría de votos, de acuerdo al capital, para cuyo caso cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas de capital posea. — Décimaquinta: Todo lo que no esté previsto en este contrato, será regido por la Ley de la materia número once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículos pertinentes del Código de Comercio. — Décimasexta: Toda divergencia que pueda suscitarse durante el funcionamiento, disolución, liquidación de esta Sociedad, entre los socios o entre éstos y los herederos legatarios a cónyuge, del o de los socios fallecidos, serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte y que en caso de no ponerse de acuerdo sobre los puntos controvertidos, procederán a solicitar del Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, la designación de un árbitro para que con su fallo resuelva la divergencia. — Fallo que desde ya se comprometen aceptar todos los socios. — Bajo Las Cláusulas que antecedcn dejan los comparecientes constituído el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Finalmente consienten los otorgantes, que de la presente escritura, expida cuantos testimonios me soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí y los testigos don Felipe Carballo y don Luis Balducci; vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — E. W. Genser. — A. Genser. — Alfredo Genser. — Tgo.: F. Carballo. — Tgo.: L. Balducci. — Hay un sello. — Ante mi; Jorge A. Roffo. — Concuerda: con la escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y ocho vuelto del Registro número noventa y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad "Inmabiliaria Progreso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su inscripción en el Registro Público de Comercio; expido el presente primer tes-

timonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos números: cuatrocientos veintisiete mil setecientos veintitrés; quinientos cuarenta y tres mil noventa y ocho; quinientos cuarenta mil dosciento sesenta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge A. Roffo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.23 jul.-N.° 4554-v.27 jul.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Instituto Nacional de Previsión Social

Caja de Accidentes del Trabajo. — Ley 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RAFAEL LOPEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Cap., a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 20 de 1945. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.23 jul.-N° 751-v.28 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JACINTO RAMON SALINAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Cap., a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. Buenos Aires, Julio 20 de 1945. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.23 jul.-N° 752-v.28 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE URANGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Cap., a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 20 de 1945. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.23 jul.-N.° 753-v.28 ago.

AVISOS DIVERSOS

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

A los efectos de lo establecido en el artículo 6° de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir la suma de v$n. 5.000.000 en 50.000 acciones preferidas de v$n. 100 cada una, cuya inscripción ha sido solicitada a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y al Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio de Rosario. — Buenos Aires, Julio de 1945. — El Directorio.

e.20 jul.-N° 4.732-v.23 jul.

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Dividendo provisorio acciones ordinarias

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 23 de Julio del corriente año se abonará sobre las acciones ordinarias un dividendo provisorio del 10 o|o a cuenta del que corresponda por el ejercicio en curso.

El pago se efectuará en las oficinas de la sociedad, Alvarez Thomas 200, ciudad, contra presentación del cupón N° 12. — Buenos Aires, Julio de 1945. — El Directorio.

e.20 jul.-N° 4.731-v.23 jul.

PERFUMES DANA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Santa Fe 802 — Buenos Aires

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

Se avisa por tres días a los señores accionistas, a los efectos de la opción de suscripción prevista por el artículo 8° de los estatutos, que el Directorio ha resuelto la emisión de las Series 6a., 7a., 8a., 9a. y 10a., de cien acciones ordinarias cada serie y de un valor nominal de un mil pesos m|nacional de c|legal cada acción.

Para hacer uso del derecho de opción en la proporción que les corresponde, los interesados deberán ejercerlo dentro de los ocho días subsiguientes a la primera publicación del aviso, debiendo simultáneamente pagar en efectivo el 50 o|o del importe nominal suscripto y comprometerse a pagar el otro 50 o|o dentro de los 90 días subsiguientes. — Buenos Aires, Julio 18 de 1945. — El Directorio.

e.21 jul.-N° 4.813-v.24 jul.

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Períodos para el pago de dividendos sobre acciones preferidas

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto anticipar en lo sucesivo el pago del dividendo del 6½ o|o anual que establece el artículo 6° de los estatutos sociales para las acciones preferidas, a cuyo efecto el mismo será abonado en dos períodos semestrales durante los meses de Enero y Julio de cada año a razón del 50 o|o (m$n. 3,25 por acción) en cada pago. — Buenos Aires, Julio de 1945. — El Directorio.

e.20 jul.-N° 4.733-v.23 jul.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

J. M. Enrique Vázquez, ofic. Lavalle 406, 1° piso, martillero público, avisa: que Eliseo Figueira Novas vende a Bartolomé A. Robert, el negocio de panadería que tiene establecido en COCHABAMBA N° 2432, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas. Buenos Aires, Julio 21 de 1945.

e.23 jul.-N° 4888-v.27 jul.

Se hace saber, que José M. Castiñeira, establecido en el ramo de compra-venta de propiedades, remates y comisiones, en la calle NOGOYA N° 3182, transferirá su activo y pasivo a la sociedad "José M. Castiñeira y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo domicilio. Escritura ante escribano José Luis Quinos. Avda. Pte. R. S. Peña 628, 2° B., donde se constituye domicilio. Reclamaciones término de ley.

e.23 jul.-N° 4887-v27 jul.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, U. T. 38-1766 y 0537, que Modesto Obaya vende a Florencio Salgueiro, su negocio de café, lunch y venta de helados, sito TUCUMAN 624. Reclamaciones término de ley en Bartolomé Mitre 1164, domicilio de los contratantes.

e.23 jul.-N° 4886-v.27 jul.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38 Mayo 0372, avisan que Venancio Alonso y Nicasio Pérez, venden a Alejandro Rodríguez, José Ramón Sotelo y Baldomero Paradela, el negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en VICENTE LOPEZ 2700 esquina TAGLE, Capital, domicilio ambas partes. Reclamos en nuestras oficinas.

e.23 jul.-N° 4882-v.27 jul.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, avisan que Felipe Fiorito vende a Luis Contardi, despensa CHILE 977, Capital, domicilio partes. Reclamos en nuestras oficinas.

e.23 jul.-N° 4881-v.27 jul.

Avisan Castro López y García, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1482, (38) 4864: Roque Ferrentino y Umberto Pancaldi venden a Alfonso J. Lucas existencias de la pensión MONTEVIDEO 248, domicilio de ambos.

e.23 jul.-N° 4.865-v.27 jul.

Al comercio: A. Lobeto (de la Asoc. Balanceadores y Martilleros), con ofic. Gaona 1384, U. T. 59-8498, avisa que ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo, la sociedad colectiva que giraba bajo el rubro de "Franco y Fernández", para la explotación del establecimiento vinícolo al por mayor denominado "Flor de Copas", sito en la calle DIOGENES TABORDA 940, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del componente Francisco Fernández, domiciliado en el mismo negocio.

e.23 jul.-N° 4.864-v.27 jul.

Reinaldo Elena, con oficinas en Rivadavia 842, 1er. p. B., avisa que Luisa Pérez Vivas, con domicilio en Lavalle 764, sucesora universal de Gregorio Gutiérrez, vende a Mariano Ibáñez Martínez, domicilio Obligado 786, 5° p. B., el negocio de confitería y bar "The Copper Kettle", LAVALLE 764. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

e.23 jul.-N° 4.862-v.27 jul.

Domingo Claudio Gómez, domiciliado Díaz Vélez 3972, vende a Serapio Ausa, domiciliado Díaz Vélez 3972, su parte mitad indivisa de la lechería de DIAZ VELEZ 3972. — Reclamaciones por el término de ley.

e.23 jul.-N° 4.860-v.27 jul.

Antonio Carreira, domiciliado Beruti 3513, vende a Alejandro Armesto, domiciliado Beruti 3501, lechería de BERUTI 3501. — Reclamaciones por el término de ley.

e.23 jul.-N° 4.859-v.27 jul.

García y Gil, Balanceadores, Uruguay 34, avisan que José Manuel González y Antonio Rey venden a Emilio López Ramallal, despensa y bebidas envasadas, calle SANTANDER 1599 esquina PUAN. Reclamos, Uruguay 34, domicilio constituído contratantes.

e.23 jul.-N.° 4.880-v.27 jul.

Juan Fosch, propietario de la fábrica de calzado existente en la calle JOSE BONIFACIO N.° 2250|82, avisa que transfiere el activo de su negocio a la sociedad "Juan Fosch y Compañía" a constituirse, formada por los señores Juan Fosch y Manuel Chao, domiciliados en el asiento social, calle José Bonifacio 2250|82. — Reclamaciones de ley: Escribanía Galtieri, Rivadavia 755, 2do. piso C.

e.23 jul.-N.° 4.879-v.27 jul.

Por ante el Escribano José González Pagliere, hijo, se disolverá la Sociedad Miraglia y Cía. con negocio de sastrería, anexos y afines, instalada en esta Capital, calle TUCUMAN 744, formada por Vicente Miraglia y Horacio Manuel Fernández Mussa, con domicilio en el mismo negocio, Tucumán 744, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Vicente Miraglia, como liquidador. — Recl. término ley, Escribano José González Pagliere, hijo, Sarmiento 680.

e.23 jul.-N.° 4.877-v.27 jul.

V. Luis Caccuri, Paseo 835, U. T. 47-0813, avisa que el viernes 27 de Julio próximo, a las 15 hs., rematará la bombonería, PARAGUAY 533 o|Ramón Otero y Elena Ernesta Picozzi, cuyo domicilio dan por constituído.

e.23 jul.-N.° 4.876-v.27 jul.

Aviso al comercio que vendí mi casa amueblada a los señores Humberto Bello y Benito Galán, situada en esta Capital, calle SANTA FE 2906, reclamo de ley y domicilio de los contratantes en la misma, vendedor, Adolfo Ramos.

e.23 jul.-N.° 4.875-v.27 jul.

Se avisa al comercio que Teresa D. Valle de Centenaro vende a Humberto Bertozzi, su negocio de librería, cigarrería y juguetería, sito en ARGOS 3922, domicilio de partes.

e.23 jul.-N.° 4.885-v.27 jul.

Onega y González, Martilleros Públicos, oficinas Alsina 2041 avisan: Julián López vende despacho de pan venta de helados, calle MANUEL GARCIA 446 a Edelmira López Vda. de Lage. — Reclamos, domicilio contratantes n|oficinas.

e.23 jul.-N.° 4.873-v.27 jul.

Se hace saber que Enrique Perello, vende a Pío Romero, su negocio de venta de pan, ubicado en la calle SANABRIA N.° 4679. — Reclamos y domicilio de las partes: Sanabria 4679. — Buenos Aires, Julio 21 de 1945.

e.23 jul.-N.° 4.872-v.27 jul.

Juan A. Wegessy, Venezuela 1835, U. T. 38 Mayo 0607, almacén, despensa, calle PASTEUR 542, propiedad de Salomón Apfel domiciliado en el mismo, rematará sin base, al detalle, el lunes 30 de Julio a las 14 horas, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.23 jul.-N.° 4.871-v.27 jul.

Avisa: Delmiro García, Martillero, Rioja 237. Que con su intermedio María Ottogalli de Bertuzzi vende a José Pantaleo, negocio tienda y mercería, SANTA MAGDALENA 359, domicilio de ambos. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.23 jul.-N.° 4.870-v.27 jul.

NUEVAS CONVOCATORIAS

Asociación

CIRCULO PATRICIOS

Señor Asociado:

Nos es grato invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con lo establecido en el art. 31 de nuestros estatutos, tendrá lugar, en nuestra sede social calle Caseros N.° 2953, el día 29 de Julio a las 10 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al período 1944|45.

2.° Nombramiento de una Comisión Escrutadora para el acto eleccionario.

3.° Renovación total de la C. D., con el objeto de encuadrar a la futura C. D., dentro de los nuevos estatutos. Un presidente por un año, en reemplazo del Sr. A. B. Barros por renuncia. Un vicepresidente por dos años. Un secretario general por un año, en reemplazo del Sr. A. Armando por renuncia. Un secretario por dos años. Un secretario de actas por dos años. Un tesorero por un año en reemplazo del Sr. A. Piatti por renuncia. Un protesorero por dos años. Tres vocales titulares por un año en reemplazo de los Sres. José Atalla, Ricardo Romero y José Ureña por renuncia. Cuatro vocales titulares por dos años. Siete vocales suplentes por un año. Dos revisores de cuentas por un año.

4.° Proclamación de los candidatos electos.

5.° Designación de dos socios para firmar el acta de esta asamblea. — Manuel Lapido, vicepresidente. — Bernardo Bekestein, secretario.

e.23 jul.-N.° 4890-v.25 jul.

"U R T U"

Sociedad Anónima

Fundiciones, Aleaciones, Metales

Asamblea General Ordinaria del 13 de Agosto de 1945.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Agosto a las 15 horas, en la calle Callao 1178, 7.° piso C., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General.

2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

3.° Elección de dos directores titulares por el término de dos años y tres directores suplentes por el término de un año; un síndico y un síndico suplente.

Para concurrir al acto los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha indicada para la misma. — El Presidente.

e.23 jul.-N.° 4891-v.8 ago.

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima Argentina
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de Agosto de 1945, a las 17.30 horas, en el local del Banco, San Martín 150|4, Sección Administración de Propiedades (entrada por Galería Güemes), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General del quinto ejercicio terminado el 30 de Junio de 1945. Informe del síndico y destino de las utilidades.

2.° Elección de dos directores por dos años, en reemplazo de los señores Dr. Jorge Casares y José María Bourdieu, que terminan su mandato.

3.° Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.23 jul.-N.° 4884-v.8 ago.

Compañía Argentina de Transacciones Comerciales S. A.
"CATECO"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local social, Avenida de Mayo 560 (6.° piso), el día 13 de Agosto de 1945, a las 16 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los artículos 6, 7, 9, 14, 17 y 33 de los estatutos.

2.° Aumento del capital social.

3.° Aprobación de la compra de una fábrica.

4.° Elección de directores.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 20 de 1945. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar la boleta de entrada correspondiente, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, boleta que les será entregada previo depósito de los títulos de sus acciones en las cajas de la sociedad.

e.23 jul.-N.° 4883-v.8 ago.

CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE B. AIRES

Buenos Aires, 20 de Julio de 1945.
Estimado consocio:

CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de invitar a Vd. de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 39.° del Estatuto social, a participar de la Asamblea Social Ordinaria que se realizará en nuestra sede social Sarmiento 2523, el día viernes 27 del corriente a las 19 horas, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio L.°, de Julio de 1944 al 30 de Junio de 1945.

2.° Renovación parcial de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 17.° del estatuto social, debiendo elegirse en consecuencia, un presidente, un secretario, un prosecretario (por 1 año) en lugar del señor Roberto A. Bilicri que renunció, un tesorero, un protesorero en lugar del señor Ignacio García que renunció (por 1 año). Ocho (8) vocales titulares, cinco (5) por dos años y tres por 1 año, en reemplazo de los señores: Fernando Maisterrena por dejar de pertenecer a la industria; Edmundo Cardello y Laurentino Alvaro, que renunciaron y diez vocales suplentes.

3.° Elección de los revisores de cuentas, conforme al artículo 35.° del estatuto social.

4.° Elección de árbitros arbitradores, conforme a lo establecido en el artículo 36.° del estatuto social.

5.° Designación de dos asambleístas, para suscribir el acta de la asamblea.

Con tal motivo, y descontando el concurso de su grata presencia, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente. — Emilio J. Cattaneo, presidente. — Juan Goyeneche, secretario ad hoc.

Estatuto Social: Art. 41.° — Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos y habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, es decir, activos y activos vitalicios. Pasada media hora de la indicada para la apertura de la asamblea, ésta tendrá lugar con el número de socios presentes. En ambos casos, sus resoluciones serán válidas y consentidas.

e.23 jul.-N.° 4878-v.23 jul.

FEDERACION ARGENTINA DE ESGRIMA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 18 de Junio de 1945.
De acuerdo con lo que determina el artículo 9.° del estatuto, se convoca a los señores delegados de las instituciones afiliadas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día lunes 30 del corriente a las 21 horas, en la sede de la Federación, calle Bartolomé Mitre 1157, Capital Federal,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario del ejercicio 1944-1945 y resolución respectiva.

2.° Elección de vicepresidente 1.°, prosecretario y protesorero por dos años en reemplazo de los señores Ingeniero César Ferri que renunció, Escribano Rómulo Gómez Zamudio y Capitán de Fragata Contador Beltrán F. E. Lougo que terminan sus mandatos.

3.° Designación de la Comisión Revisora de Cuentas por un año, compuesta de 3 miembros (art. 35 del estatuto).

4.° Designación de dos delegados para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Carlos Kelso, General de Brigada, presidente. — Ignacio Quiroga Molina, secretario.

e.23 jul.-N.° 4874-v.23 jul.

CAMARA GREMIAL DE REPRESENTANTES

Buenos Aires, Junio 20 de 1945.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Alsina 1523, el día 9 de Agosto de 1945 a las 14 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1945.

2.° Elección de Presidente por dos años, en reemplazo del señor F. Fernández Pita, que termina su mandato.

3.° Elección de seis vocales por dos años, en reemplazo de los señores Víctor Latou, Guillermo A. Sacco (Lippold y Sacco), Williams Stuart Adams (Adams y Cunat), Juan M. Ortiz (Ortiz Hnos.), Ettore Sciaroni y Máximo Schlüsselberg que terminan su mandato; y elección de tres vocales suplentes por dos años en reemplazo de los señores Luis B. Zamora (Glyn Argentine Agency) y Ramón E. Argañarás que terminan su mandato y del señor Walter Coen que renunció y un vocal suplente por un año, en reemplazo del señor J. J. Pontes Vieira que renunció.

4.° Designación de dos socios presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — F. Fernández Pita, presidente. — Víctor Latou, secretario E.°.

e.23 jul.-N.° 4869-v.23 jul.

CAMARA DE COMERCIO SIRIOLIBANESA
(en la República Argentina)

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el art. 30 de los estatutos, se realizará el día 27 de Julio a las 16.30 horas, en nuestra sede social Reconquista 210, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al último ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1945.

2.° Elección de cuatro vocales titulares por tres años, seis vocales suplentes, síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos socios para que en representación de los demás firmen el acta de la asamblea. — Raúl Neme, secretario.

e.23 jul.-N.° 4868-v.25 jul.

"LA ROSARINA"
Sociedad Anónima de Bienes Raíces

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Agosto de 1945, a las 15 y 30 horas en el local calle Reconquista N.° 314, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al 21.° ejercicio.

2.° Elección de cinco directores titulares por dos años.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Roberto V. Colombo, director.

Nota: Se recuerda el art. 25 de los estatutos.

e.23 jul.-N.° 4857-v.8 ago.

"LA ROSARINA"
Sociedad Anónima de Bienes Raíces

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de Agosto de 1945, a las 15 horas en el local calle Reconquista N.° 314 con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los artículos: 1, 3, 5, 6, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 21, 24, 29, 30, 31 y 32 de los estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Roberto V. Colombo, director.

Nota: Se recuerda el art. 25 de los estatutos.

e.23 jul.-N.° 4858-v.8 ago.

ILUSTRE COFRADIA DEL SANTISIMO ROSARIO DE MAYORES
Convento Santo Domingo

Convócase a los cofrades de la Ilustre Cofradía del Santísimo Rosario, de Mayores, Santo Domingo, a Asamblea Extraordinaria para el 31 Julio, a las 19, que tendrá lugar en Defensa esquina Belgrano, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Recibir bajo inventario bienes de la Cofradía de Menores.

2.° Designar dos miembros de la Cofradía para suscribir el acta de la asamblea y escrituras respectivas. — Buenos Aires Julio 21 1945. — Secretario. — Mayordomo Primero.

e.23 jul.-N° 4861-v.27 jul.

CLUB ESPAÑOL
CONVOCATORIA

El día 31 del corriente, a las 22 horas se celebrará en su local social, Bernardo de Irigoyen 172, la Asamblea General Ordinaria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al último ejercicio.

2.° Elección de seis vocales titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva, de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Hacienda y de cuatro miembros titulares y cuatro suplentes para integrar el jurado.

3.° Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea. — Antonio Ropero, presidente. — Pedro Alonso Gutiérrez, secretario.

e.23 jul.-N° 4863-v.31 jul.

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Cumpliendo las prescripciones del Art. 23 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse el día 9 de Agosto próximo, a las 17 horas, en su local de la calle Bartolomé Mitre Nº 343|49, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y de Ganancias y Pérdidas del 21° ejercicio financiero del Banco, terminado el 30 de Junio de 1945; informe del síndico y distribución de utilidades.

2.° Elección de tres directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés J. Azize, José Jorge, Emilio Doura e Isa Sucar, éste último designado de acuerdo al Art. 29 en lugar del Sr. Jorge Fares (fallecido). De seis directores suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los directores titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas puedan reducir o aumentar el número del Directorio, de conformidad con el Art. 29 de los estatutos.

3.° Designación de dos accionistas para que en reemplazo de los demás firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

e.23 jul.-N° 4866-v.8 agos.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante Dr. Ricardo Willams, se hace saber el siguiente edicto de convocatoria.

Buenos Aires, Julio 12 de 1945.

Autos y vistos: Por presentado, por parte y a mérito de las actuaciones administrativas y del Decreto 12.542|1945, cuya copia legalizada se acompaña, y por constituído el domicilio legal indicado, y

CONSIDERANDO:

I. Del testimonio del Escribano Arana, corriente a fs. 53 de los autos: Alvarez Graciano y Pérez Ortiz Bernabé c|C. H. A. D. O. P. Y. F. "Argentina", s| remoción de directorio (Expediente Nº 48.175), de la Secretaría actuaria, el capital emitido por la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas Soc. Anón. Argentina (Chadopyf Argentina), ascendió a la suma de setenta y cinco millones de pesos, y dividido en debentures de las Series A. B. C. D. E. F. y G.

El recurrente de fs. 38 acredita con los certificados de depósito en custodia de fs. 1 a 24, representar la vigésima parte del capital emitido en debentures, para considerarse con derecho a formular la petición, conforme lo exige el art. 27 de la Ley 8875 y art. 26 de los estatutos testimoniados a fs. 24 del expediente seguido por Graciano Alvarez y Bernabé Pérez Ortiz contra Chadopyf sobre cobro de pesos, Serie C, Nº 48.112 en trámite en la secretaría del autorizante.

II. En consecuencia, convócase a los tenedores de debentures de cada una de las Series por separado, de la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas Soc. Anón. Argentina (Chadopyf Argentina), a Asamblea General, que se realizará el día 10 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Remoción sin causa de los fideicomisarios Sres. Graciano Alvarez y Bernabé Pérez Ortiz; 2.° Elección de fideicomisario que deba reemplazar a los actuales.

Publíquese la convocatoria por quince días, con anticipación a la fecha señalada, en el "Boletín Oficial" y "Boletín Judicial" (art. 349 del C. de Comercio y art. 323 de la Ley 1893 de Organización de los Tribunales).

III. Hágase constar en los anuncios que tres días antes del señalado para la asamblea, las acciones se depositarán en la Secretaría actuaria, para ser reservadas en la caja de hierro del Juzgado. (art. 25 y 27 de los estatutos).

IV. Comuníquese la fecha de la convocatoria a la Inspección General de Justicia, diez días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923, modificado por el del 29 de Julio de 1933. Líbrese oficio a ese fin.

V. Notifíquese la presente al señor Agente Fiscal en su despacho, haciéndole saber que se señalan los días lunes y jueves a los efectos del art. 31 del Código de Procedimientos. — Firmado: José M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Ricardo Willams. — Buenos Aires, Julio 19 de 1945.

e.23 jul.-Nº 4867-v.8 agos.

Convocatorias Rectificadas

I L E X
INDUSTRIAS QUIMICAS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en nuestras oficinas, calle Victoria N.° 2666, el día 27 de Julio de 1945, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio de la Sociedad, cerrado al 31 de Marzo de 1945.

2.° Elección de dos directores titulares, por el término de dos años en reemplazo de los salientes, señores Enrique Mackinnon y Algorta y Elbio M. Coelho, y de dos directores suplentes, por el térmi-